

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA



### Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa NTE-001-CTAEM-APP-2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35 y 1.36 del Código Administrativo del Estado de México; 18 fracción XVI, 21 fracciones I, II, V, VII, X, XI inciso c), 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 21 del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; 18, 19, 20 y 22 de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México; apartado V denominado “Estudio de Impacto Regulatorio” del Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la Elaboración y Presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México; y

#### CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 26 fracción XII, de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, otorga a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, la atribución de impulsar esquemas normativos que garanticen la calidad y continuidad en la prestación de los servicios.

Que el artículo 18 fracción XVI del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, faculta a la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, elaborar el proyecto de Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Agua en Pipa.

Que la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, considera en su Título Tercero BIS denominado “De la distribución de agua a través de pipas” y en el Capítulo Cuarto, Sección Cuarta denominada “Del permiso para la distribución de agua a través de pipas”, respectivamente, los requisitos, especificaciones, obligaciones, causas de revocación del Permiso de Distribución y la tarifa máxima por metro cúbico.

Que actualmente, existe la “Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano, requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.”

Que la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, elaboró el Diagnóstico de la Situación Actual de la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa en los 125 Municipios del Estado de México.

Que en el desarrollo del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa, participaron la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), la Comisión Técnica del Agua del Estado de México (CTAEM), la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria (CEMER), el Instituto Hacendario del Estado de México (IHAEM), los Organismos Operadores de Agua del Estado de México (Jilotepec, Jocotitlán, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Toluca y Valle de Bravo) y los Municipios del Estado de México que no cuentan con Organismo Operador (Tejupilco y Tepetzotlán).

Que con fundamento en el artículo 28 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, se establece “El Consejo Directivo será la máxima autoridad de la Comisión Técnica, y tendrá las facultades siguientes:”, fracción VIII. “Aprobar las propuestas de lineamientos que elabore la Comisión Técnica en el ejercicio de sus atribuciones”, el Consejo Directivo de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en la Duodécima Sesión Ordinaria celebrada el día quince de diciembre de 2016, aprobó el Anteproyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa ANTEPROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016.

Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, celebrada el día nueve de diciembre de 2016, se aprobó el Estudio de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de Norma Técnica para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa.

Que habiéndose cumplido con el procedimiento establecido en el Título Sexto del Libro Primero del Código Administrativo del Estado de México denominado “DE LAS NORMAS TÉCNICAS”, el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Segunda del Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios denominado “DE LA NORMALIZACIÓN”, el Capítulo Quinto del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México denominado “DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACIÓN EN LA ELABORACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS ESTATALES”, así como el Capítulo Quinto de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, denominado “DE LAS NORMAS”, el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en sesión celebrada el día veintisiete del mes de enero del año 2017, aprobó la publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016 para dar inicio a la consulta pública.

Que en cumplimiento a los artículos 21, fracción VII del Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y 20 fracción VIII de los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, con fecha 22 de marzo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa PROY-NTE-001-CTAEM-APP-2016, con el fin de que los interesados, en un plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha de publicación, presentaran sus comentarios al Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México.

Que durante el plazo establecido para la consulta pública, se recibieron comentarios que fueron estudiados por el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México. En virtud de lo anterior, se realizaron modificaciones al proyecto y las respuestas fueron publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 06 de septiembre de 2017.

Que habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México y los Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, en sesión celebrada el día 24 de julio de 2017, el Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México aprobó la publicación de la presente Norma Técnica Estatal.

Por lo expuesto y fundado se expide la siguiente:

**NORMA TÉCNICA ESTATAL PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA  
NTE-001-CTAEM-APP-2016**

**ÍNDICE**

<b>1. OBJETO.....</b>	.....
<b>2. CAMPO DE APLICACIÓN.....</b>	.....
<b>3. REFERENCIAS.....</b>	.....
<b>4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....</b>	.....
<b>5. ESPECIFICACIONES.....</b>	.....
<b>5.1. DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA CISTERNA.....</b>	.....
<b>5.2. PARA LA CARGA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA.....</b>	.....
<b>5.3. PARA OBTENER EL PERMISO DE SALUBRIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA.....</b>	.....
<b>5.4. PARA OBTENER EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN.....</b>	.....
<b>5.5. PARA LA OPERACIÓN DE LA PIPA.....</b>	.....
<b>5.6. PARA EL CONTROL SANITARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.....</b>	.....
<b>5.7. GENERALES.....</b>	.....
<b>6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.....</b>	.....
<b>7. VIGILANCIA DE LA NORMA.....</b>	.....
<b>8. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS.....</b>	.....
<b>9. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.....</b>	.....
<b>10. VIGENCIA.....</b>	.....
<b>11. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	.....

**1. OBJETO.**

La presente Norma Técnica Estatal establece los requisitos y especificaciones que deben cumplir las personas físicas y jurídicas colectivas que pretendan prestar el servicio de agua potable en pipa, así como las características físicas para la carga, transporte y distribución de dicho servicio, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control sanitario para preservar la calidad del agua para uso y consumo humano.

**2. CAMPO DE APLICACIÓN.**

Esta Norma Técnica Estatal es de observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de México y es aplicable a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), a los Organismos Operadores de Agua del Estado de México, a los Municipios del Estado de México que no cuentan con Organismo Operador y a cualquier persona física o jurídica colectiva que realice la prestación del servicio de agua potable en pipa.

**3. REFERENCIAS.**

- 3.1.** Modificación a la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

- 3.2. NOM-179-SSA1-1998. Vigilancia y evaluación del control de calidad del agua para uso y consumo humano, distribuida por sistemas de abastecimiento público.
- 3.3. NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo.
- 3.4. NMX-Z-013-SCFI-2015. Guía para la estructuración y redacción de normas.

#### 4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- 4.1. **Accesorios:** Piezas y dispositivos especiales que forman parte de la pipa (bomba, tubo de ventilación, mangueras, válvulas, registros y tapa de la cisterna).
- 4.2. **Agua potable:** Aquella que no contiene contaminantes objetables, ya sean químicos o agentes infecciosos, para uso y consumo humano sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas establecidas en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3.
- 4.3. **Autoridad de Salubridad:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM). Autoridad responsable de otorgar el Permiso de Salubridad.
- 4.4. **Autoridades del Agua:** Comisión del Agua del Estado de México, Municipios y Organismos Operadores.
- 4.5. **Aviso de Funcionamiento:** Obligación administrativa que tienen las personas físicas o jurídicas colectivas de informar a la Autoridad de Salubridad de su existencia, con el servicio que presta. Este es un requisito para obtener el permiso de salubridad.
- 4.6. **Bitácora:** Libro de registro foliado para anotar datos de las actividades de limpieza, desinfección y control sanitario realizadas a la cisterna y accesorios de la pipa. (Anexo 6)
- 4.7. **Bomba:** Dispositivo de combustión interna que permite impulsar agua.
- 4.8. **CAEM:** Comisión del Agua del Estado de México.
- 4.9. **CTAEM:** Comisión Técnica del Agua del Estado de México.
- 4.10. **Cisterna:** Depósito o recipiente, que se instala sobre un camión para transportar y distribuir agua potable.
- 4.11. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 4.12. **CONAGUA:** Comisión Nacional del Agua.
- 4.13. **Consumidor:** Persona física o jurídica colectiva que recibe el servicio de agua potable en pipa como usuario final.
- 4.14. **Contaminante:** Toda materia que, al mezclarse con el agua potable, altera, corrompe o modifica sus características e impide con ello su uso y consumo humano.
- 4.15. **COPRISEM:** Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México.
- 4.16. **Desinfección:** Destrucción de organismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos y/o procesos físicos a la fuente de abastecimiento autorizada, cisterna y accesorios.
- 4.17. **Dictamen de Factibilidad:** Documento por el que se determina que es técnicamente viable la carga de agua potable en una fuente de abastecimiento autorizada para la prestación del servicio de distribución de agua a través de pipa.
- 4.18. **Fianza:** Contrato mediante el cual el permisionario se compromete con la Autoridad del Agua al pago de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la Norma Oficial Mexicana estipulada en el numeral 3.1.
- 4.19. **Fuente autorizada:** Fuente de abastecimiento autorizada por CONAGUA, la cual puede ser administrada por CAEM, Municipios del Estado de México u Organismos Operadores de Agua.
- 4.20. **Garza:** Estructura preferentemente metálica con medidor para dispensar agua potable a pipas.
- 4.21. **Ley:** Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.22. **Manguera de distribución:** Tubo de material flexible que sirve para conducir por su interior agua potable.
- 4.23. **Mantenimiento:** Acciones de lavado, desinfección y conservación de la cisterna y sus accesorios.
- 4.24. **Muestreo:** Actividades desarrolladas para obtener un volumen necesario de agua en las cisternas para los diferentes análisis, de tal manera que sean representativos de ésta, con el propósito de evaluar características físicas, químicas, microbiológicas y radiactivas.
- 4.25. **Municipio:** División territorial administrativa en que se organiza el Estado de México.
- 4.26. **Norma Técnica:** La Norma Técnica Estatal para la Prestación del Servicio de Agua Potable en Pipa.
- 4.27. **Organismo Operador:** Organismo Operador de Agua del Estado de México, el cual puede ser un organismo descentralizado municipal o intermunicipal que en los términos de la Ley, tiene la responsabilidad de administrar y operar los servicios, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro de agua potable, de drenaje y de alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reuso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda.
- 4.28. **Permisionario:** Persona física o jurídica colectiva que cuenta con un Permiso de Distribución otorgado por la autoridad competente, para la prestación del servicio de agua potable en pipa.
- 4.29. **Permiso de Distribución:** Autorización que otorga la Autoridad del Agua que administre la fuente autorizada a personas físicas o jurídicas colectivas, para la distribución de agua a través de pipa, previo al cumplimiento de los requisitos que se establecen en la Ley, su Reglamento y la presente Norma Técnica.
- 4.30. **Permiso de Salubridad:** Documento que otorga la COPRISEM, el cual contiene un folio único por pipa con vigencia de un año.
- 4.31. **Personas jurídicas colectivas:** Las asociaciones, sociedades y demás entidades a las que la Ley reconoce personalidad jurídica, por estar constituidas legalmente.
- 4.32. **Pipa:** Camión cisterna que transporta, suministra y distribuye agua potable.
- 4.33. **Reglamento:** Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.
- 4.34. **Rompeolas:** Mamparas fijas en el interior de la cisterna, colocadas transversal y verticalmente para evitar movimientos violentos del agua.
- 4.35. **Servidor Público:** toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos.
- 4.36. **Tarifa:** Precio unitario autorizado en los términos de la Ley.
- 4.37. **Válvula:** Instrumento o accesorio con manija, maneral o volante que al ser accionado abre, regula o cierra el flujo de agua.
- 4.38. **Verificación Sanitaria:** Vigilancia sanitaria a cargo del personal expresamente autorizado por COPRISEM, y tiene como objetivo obtener información de las condiciones sanitarias de la pipa, identificación de anomalías y deficiencias sanitarias, tomas de muestra, liberación o aplicación de medidas de seguridad.

**5. ESPECIFICACIONES.****5.1. DE LOS REQUISITOS SANITARIOS DE LA CISTERNA.**

- 5.1.1. Las paredes internas y rompeolas de la cisterna deben ser o revestirse con material resistente a la oxidación y corrosión, que no altere la calidad del agua potable. En el caso de requerir recubrimiento, deberá ser de pintura color blanco y grado alimenticio. Los permisionarios deben demostrar en forma documentada que cumple con este requisito (factura de la pintura y bitácora).
- 5.1.2. La cisterna debe contar con registro que permita el acceso de una persona al interior de la misma, para efectuar el mantenimiento; en el caso que los rompeolas formen compartimientos separados, cada uno de ellos debe tener registro de acceso.
- 5.1.3. Para el vaciado completo, la cisterna debe contar con válvula o dispositivo de salida de cierre hermético en el fondo.
- 5.1.4. El dispositivo del registro para la ventilación de la cisterna, no debe permitir derrames de agua o introducción de material extraño.
- 5.1.5. Para la distribución del agua, la cisterna debe contar con válvula de salida de cierre hermético y manguera de distribución flexible y de material inerte al agua.
- 5.1.6. La manguera de distribución debe encontrarse en buenas condiciones, sin presentar fugas, evitándose en todo momento el contacto de sus extremos con el piso y otros objetos que le puedan causar contaminación.
- 5.1.7. Las conexiones entre la cisterna, válvula y manguera de distribución no deben presentar fugas de agua.
- 5.1.8. Si la cisterna cuenta con bomba para la distribución de agua, la misma no debe presentar fugas de combustible y/o lubricantes.

**5.2. PARA LA CARGA, TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA.**

- 5.2.1. La cisterna debe recibir su carga de fuentes autorizadas por la CONAGUA y las garzas administradas por la Autoridad del Agua.
- 5.2.2. Al terminar la operación de llenado, se debe mantener cerrada la cisterna hasta realizar nuevamente la operación de recarga.
- 5.2.3. La cisterna se utilizará exclusivamente para el transporte de agua potable y debe mantenerse limpia. Las cisternas destinadas para la distribución de agua potable no deben ser utilizadas para transportar agua residual, tratada, ni sustancias líquidas que alteren la calidad del agua (jugos, agua azucarada, alimentos líquidos, leche), ni sustancia que pueda poner en peligro la salud del consumidor.
- 5.2.4. La cisterna debe revestirse de color blanco en su exterior, a excepción de las que sean de acero inoxidable, y deberá rotularse en ambos lados, con letras y números grandes, visibles y en color contrastante, con la siguiente información:
  - 5.2.4.1. La leyenda "Agua Potable".
  - 5.2.4.2. La capacidad nominal de la cisterna en litros o metros cúbicos.
  - 5.2.4.3. La leyenda "Quejas" seguido del número telefónico del permisionario, la COPRISEM y la Autoridad del Agua que otorgó el Permiso de Distribución.
  - 5.2.4.4. Identificación del permisionario (nombre, dirección y teléfono).

**5.3. PARA OBTENER EL PERMISO DE SALUBRIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN PIPA.**

- 5.3.1. El permiso se tramitará ante la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM), ante la Jurisdicción de Regulación Sanitaria que corresponda (ANEXO 4).
- 5.3.2. Los requisitos para obtener el Permiso son:
  - 5.3.2.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico del Aviso de Funcionamiento.
  - 5.3.2.2. Aprobar la visita de verificación de la pipa de acuerdo a las especificaciones estipuladas en los puntos 5.1 y 5.2.4 de la presente Norma Técnica.
  - 5.3.2.3. Copia de la bitácora del último mantenimiento y desinfección efectuados a la cisterna, así como el reporte de los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos del último semestre.
- 5.3.3. COPRISEM expedirá el Permiso con folio único el cual ampara una sola pipa y con vigencia de un año. De igual manera, nombrará al Servidor Público responsable de autorizar el trámite y a quién resguarde los archivos que se generen.

**5.4. PARA OBTENER EL PERMISO DE DISTRIBUCIÓN.**

- 5.4.1. El permiso de distribución se tramitará ante la Autoridad del Agua (CAEM, Municipio u Organismo Operador).
- 5.4.2. El Permiso de Distribución que otorgue la CAEM, autoriza la entrega al consumidor en todo el territorio del Estado de México y el que expidan los Municipios o los Organismos Operadores se circunscribe a su competencia territorial, tendrá una vigencia de un año calendario y ampara a una sola pipa, el cual podrá renovarse por un plazo igual al de su expedición mediante el cumplimiento de los requisitos solicitados para el otorgamiento del mismo.
- 5.4.3. El permiso que otorgue la CAEM no autoriza el abastecimiento en fuentes operadas y administradas por autoridades municipales, se realizará de acuerdo a la Gerencia Regional que corresponda (ANEXO 5).
- 5.4.4. Los requisitos para obtener el Permiso de Distribución son los siguientes:
  - 5.4.4.1. Solicitud por escrito en formato físico o electrónico que contenga lo establecido en el formato del Anexo 1 adjunto a la presente Norma Técnica.
  - 5.4.4.2. Contar con el Permiso expedido por la COPRISEM.
  - 5.4.4.3. Acreditar que la pipa con la que se pretende prestar el servicio de distribución se encuentra debidamente matriculada ante la autoridad competente.
  - 5.4.4.4. Exhibir fianza que garantice el pago de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.
  - 5.4.4.5. Cubrir los derechos por el Permiso de Distribución.

5.4.4.6. Para el Permiso de Distribución se deberá contar con el Dictamen de Factibilidad expedido por la Autoridad del Agua correspondiente, tomando en consideración la disponibilidad del recurso y cuidando en todo momento que no se desatienda el servicio público que tienen a su cargo.

5.4.5. El Permiso de Distribución deberá contener lo establecido en el formato del Anexo 2 adjunto a la presente Norma Técnica.

## 5.5. PARA LA OPERACIÓN DE LA PIPA.

5.5.1. Al obtener el Permiso de Distribución, el permisionario deberá rotular en el exterior y en ambos lados de la cisterna, además de lo dispuesto en el 5.2.4, lo siguiente:

5.5.1.1. Clave asignada por la Autoridad del Agua, conformada por las siglas de la Dependencia y un número secuencial.

5.5.1.2. Folio Único del Permiso de Salubridad.

5.5.1.3. La tarifa autorizada en términos de la Ley.

5.5.2. Abrir la bitácora de mantenimiento y limpieza.

5.5.3. Las Autoridades del Agua, únicamente venderán agua potable a los permisionarios que cuenten con el Permiso de Distribución.

5.5.4. El Diagrama de Flujo para que las personas físicas o jurídicas colectivas tramiten el Permiso de Distribución de Agua Potable en Pipa, se describe en el Anexo 3 adjunto a la presente Norma Técnica.

## 5.6. PARA EL CONTROL SANITARIO Y MEDIDAS PREVENTIVAS.

5.6.1. El agua potable transportada y distribuida en pipas, al ser entregada al consumidor, debe contener una concentración de cloro residual libre, según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994.

5.6.2. Los procedimientos sanitarios para el muestreo de agua potable en las cisternas los realizarán la COPRISEM en base a lo estipulado en la "Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo."

5.6.3. Una vez que la Autoridad del Agua abastezca a las pipas, queda bajo la responsabilidad del permisionario garantizar la calidad del agua durante el transporte, hasta el punto de entrega. Los consumidores tienen la responsabilidad de garantizar la calidad y limpieza del recipiente en el cual se almacenará el agua potable.

5.6.4. El Permisionario garantiza la calidad del agua mediante la exhibición de la fianza de daños a terceros por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización.

5.6.5. Las operaciones de mantenimiento y limpieza al interior de la cisterna deben ser realizadas semestralmente, registrándolas en la bitácora correspondiente, indicando la fecha y el responsable de dichas acciones, de acuerdo a lo siguiente:

5.6.5.1. Si existe deterioro del revestimiento, signos de corrosión en el interior, presencia de sedimentos y suciedad adherida en las paredes o alguna anomalía, se deberá proceder al mantenimiento respectivo.

5.6.5.2. El lavado y desinfección debe efectuarse utilizando métodos físicos y soluciones químicas que no afecten la calidad del agua ni el recubrimiento interno de la cisterna.

## 5.7. GENERALES.

5.7.1. Las Autoridades del Agua y de Salubridad tendrán a su cargo una base de datos de los Permisos que otorguen, así como los datos y documentación relativa a los propietarios y a las pipas.

5.7.2. Derivado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, las Autoridades del Agua publicarán en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la lista de los permisionarios acreditados para la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.3. La Autoridad de Salubridad llevará a cabo verificaciones para determinar el grado de cumplimiento de la Normatividad aplicable a la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.4. Las Autoridades del Agua, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones de control y evaluación para determinar el cumplimiento de la Normatividad aplicable a la prestación del servicio de agua potable en pipa.

5.7.5. Derivado de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, las Autoridades del Agua y de Salubridad, promoverán que los trámites involucrados en la prestación del servicio de agua potable en pipa, se lleven a cabo a través medios electrónicos oficiales del Estado de México.

## 6. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS.

Al momento de la realización de esta Norma Técnica Estatal, se encontró concordancia con la Norma Oficial Mexicana "NOM-230-SSA1-2002, Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que deben cumplir en los sistemas de abastecimiento públicos y privados durante el manejo de agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo" y con la "MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", las cuales reúnen los elementos y preceptos de orden técnico jurídico que en esta Norma Técnica Estatal se integran y complementan de manera coherente.

## 7. VIGILANCIA DE LA NORMA.

7.1. La vigilancia del cumplimiento de esta Norma Técnica le corresponde, en el ámbito de su respectiva competencia, a:

7.1.1. La Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México (COPRISEM).

7.1.2. La Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

7.1.3. Los Municipios que no cuenten con Organismo Operador. Y

7.1.4. Los Organismos Operadores.

## 8. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS PERMISIONARIOS

- 8.1. Las Autoridades del Agua y de Salubridad vigilarán, en el ámbito de su competencia, que los permisionarios cumplan con lo establecido en la presente Norma Técnica, así como con las obligaciones establecidas en el artículo 150 Sexies de la Ley.
- 8.2. En caso de que el permisionario incumpla alguna de sus obligaciones, las Autoridades del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicarán lo establecido en el artículo 1.36 del Código Administrativo del Estado de México y darán inicio al procedimiento administrativo común, observando lo dispuesto en el Capítulo Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; aplicando las sanciones correspondientes.
- 8.3. Las Autoridades del Agua y de Salubridad darán vista al Ministerio Público para los casos estipulados en los artículos 150 Quáter párrafo segundo de la Ley, 145 Ter y 145 Quáter del Código Penal del Estado de México.
- 8.4. Las Autoridades del Agua podrán revocar el Permiso de Distribución conforme a los casos contemplados en el artículo 150 Septies de la Ley.
- 8.5. Las Autoridades del Agua sancionaran a los permisionarios que incurran en los supuestos de los artículos 68, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

## 9. RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

- 9.1. Los Servidores Públicos incurrir en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- 9.2. El Órgano de Control Interno de cada Autoridad del Agua deberá dar vista al Ministerio Público para los casos estipulados en el artículo 145 BIS, 145 Quinquies y 203 Bis del Código Penal del Estado de México.

## 10. VIGENCIA.

La presente Norma Técnica Estatal se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y entrará en vigor con su carácter obligatorio a partir del día 01 de enero de 2018.

## 11. BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. (2011). *Norma Técnica Obligatoria Nicaraguense. Requisitos sanitarios y requerimientos técnicos para vehículos cisternas para el transporte y distribución de agua de consumo humano*. Managua: Gaceta Diario Oficial.
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México. (2015). *Reglamento Interior de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Comisión Técnica del Agua del Estado de México. (2017). *Lineamientos para la Operación del Comité de Normalización de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1981). *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1993). *Ley Orgánica Municipal del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1995). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (1997). *Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2000). *Código Penal del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2001). *Código Administrativo del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2010). *Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2012). *Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2013). *Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos Generales para la elaboración y presentación del Estudio de Impacto Regulatorio de las Dependencias y Municipios del Estado de México*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2013). *Ley del Agua para el Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2014). *Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2016). *Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2016). *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- Gobierno del Estado de México. (2017). *Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios*. Toluca: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".
- H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Diario Oficial de la Federación.
- H. Congreso de la Unión. (1992). *Ley Federal sobre Metrología y Normalización*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Reed, B. (2009). *Guías técnicas sobre saneamiento, agua y salud: Guía técnica No. 12 - Suministro de Agua Potable mediante camiones cisterna*. Ginebra: Water, Engineering and Development Centre.
- Secretaría de Salud. (2000). *Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamiento a que debe someterse el agua para su potabilización*. México: Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría de Salud. (2005). *NOM-230-SSA1-2002. Salud Ambiental. Agua para uso y consumo humano. Requisitos sanitarios que se deben cumplir en los sistemas de abatecimiento públicos y privados durante el manejo del agua. Procedimientos sanitarios para el muestreo*. México: Diario Oficial de la Federación.

**M. en I. Francisco Javier Escamilla Hernández**  
Comisionado Presidente de la  
Comisión Técnica del Agua del Estado de México  
(Rúbrica).

ANEXO 1

(Municipio), Estado de México  
A (Día) de (Mes) del (Año)

**ASUNTO: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DEL  
PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**

(Grado y nombre del Titular de la Dependencia)  
(Cargo del Titular de la Dependencia)  
(Dirección de la Dependencia)

El que suscribe (Permisionario o Representante Legal) con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en (Dirección del Permisionario o Representante Legal).

Solicito a Usted atentamente su amable autorización para que se expida el **PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**, para cuyo efecto hago de su conocimiento lo siguiente:

• **CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO TIPO PIPA**

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	CAPACIDAD

• **CARACTERÍSTICAS DE LA CISTERNA**

MATERIAL DE LA CISTERNA	AÑO DE FABRICACIÓN	ESTADO FÍSICO	RECUBRIMIENTO INTERIOR	TIPO DE RECUBRIMIENTO
			SI NO	

- **PROBABLE FUENTE DE ABASTECIMIENTO:**
- **ZONAS DONDE SE PRETENDE REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN:**

Para cuyo efecto, presento en copia simple y original para cotejo, lo siguiente:

1. Identificación Oficial del Propietario o Representante Legal.
2. Para personas jurídicas colectivas: Acta constitutiva y Poder Notarial.
3. Permiso expedido por la Autoridad de Salubridad (Tarjetón de COPRISEM con Folio único).
4. Constancia de acreditamiento ante la autoridad competente de la matrícula del vehículo.
5. Documento que acredita la propiedad de la pipa.
6. Fianza que garantice el pago de daño a terceros, por la distribución de agua que no cumpla con la calidad que establece la NOM-127-SSA1-1994.

**OBSERVACIONES**

**(Nombre y Firma del Permisionario o Representante Legal)**

Nota: En caso de que la documentación presentada para este trámite sea falsa, se dará vista al Ministerio Público C.c.p. (Áreas involucradas en el Proceso de otorgar el Permiso de Distribución de Agua Potable en pipa [Administrativas, Jurídicas, Operativas, etc])

## ANEXO 2

(DEPENDENCIA)

## PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA

PERMISO NO.: \_\_\_\_\_  
 (Municipio), Estado de México  
 A (Día) de (Mes) del (Año)

(Nombre del Permisionario o Representante Legal)  
(Domicilio Fiscal)

En respuesta a su Oficio de solicitud de fecha (Día) de (Mes) del (Año) y con base al Oficio No. (Número de oficio), mediante el cual el (Responsable de emitir el Dictamen de Factibilidad), comunica el Dictamen de factibilidad con el que autoriza la carga de agua potable para la pipa y cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 150 Ter, 150 Quáter de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y 254 de su Reglamento, se expide el presente **PERMISO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN PIPA**, el cual tendrá la vigencia de un año, período comprendido del (Día) de (Mes) del (Año) al (Día) de (Mes) del (Año), que **ampara una sola pipa y no es transferible**, conforme a los siguientes datos:

- CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO TIPO PIPA:**

MARCA	MODELO	SERIE	PLACAS	CAPACIDAD	CLAVE ASIGNADA POR (DEPENDENCIA)

- CARACTERÍSTICAS DE LA CISTERNA**

MATERIAL DE LA CISTERNA	AÑO DE FABRICACIÓN	ESTADO FÍSICO	RECUBRIMIENTO INTERIOR	TIPO DE RECUBRIMIENTO
			SI NO	

- FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO AUTORIZADA(S):**
- VOLUMEN DIARIO AUTORIZADO (OPCIONAL):**
- ZONA(S) DE DISTRIBUCIÓN AUTORIZADA(S):**
- FIANZA QUE GARANTICE EL PAGO DE DAÑO A TERCEROS POR LA DISTRIBUCIÓN DE AGUA QUE NO CUMPLA CON LA CALIDAD QUE ESTABLECE LA NOM-127-SSA1-1994:**
- NUMERO DE FOLIO DEL TARJETÓN SANITARIO EXPEDIDO POR COPRISEM:**

Con fundamento en el Artículo 150 Quinquies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, la (Dependencia) procederá a integrarlo al Padrón de Usuarios.

El Permisionario deberá observar las obligaciones estipuladas en el Artículo 150 Sexies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

Son causas de revocación del Permiso de Distribución, las estipuladas en el artículo 150 Septies de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

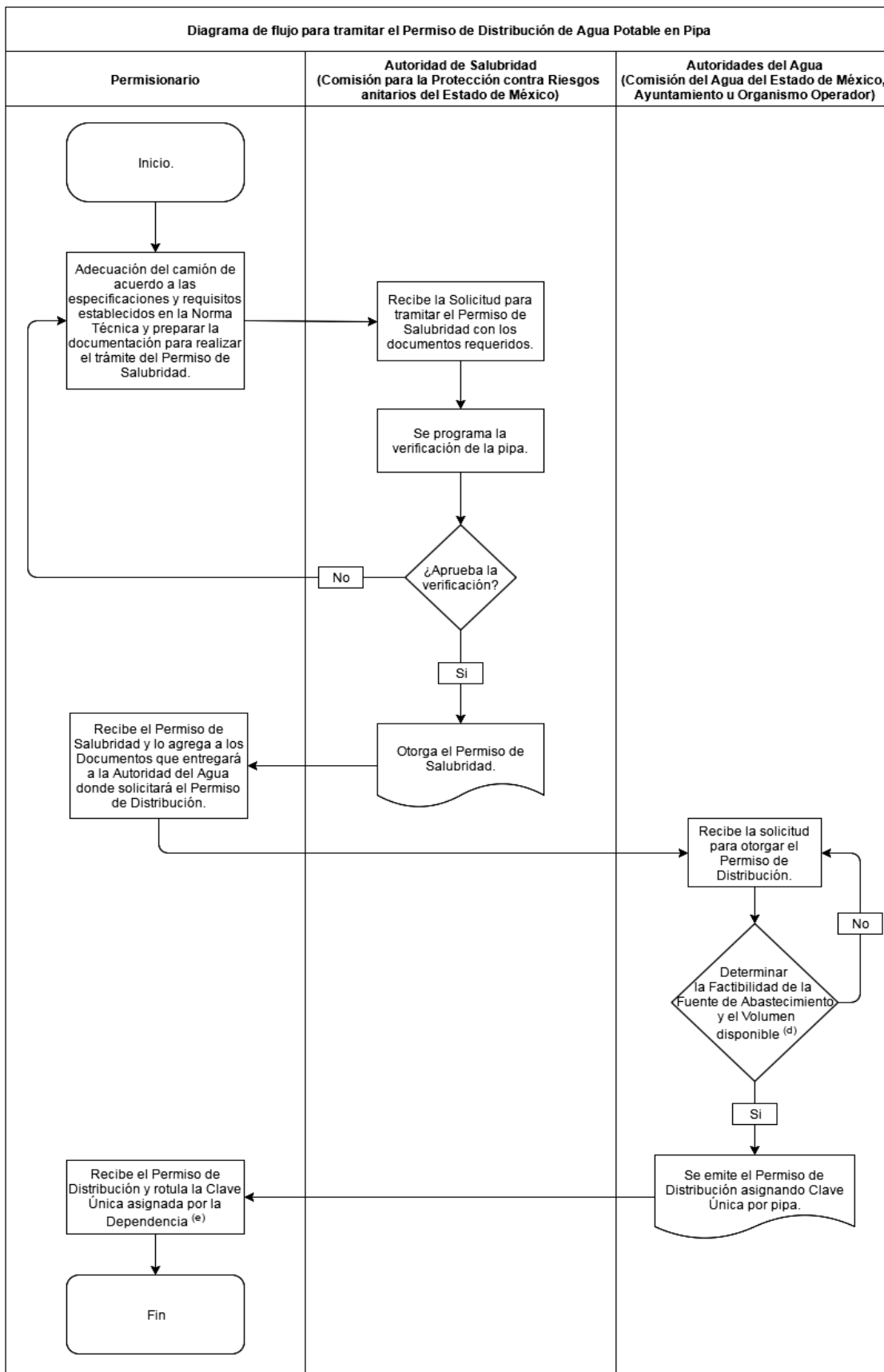
## OBSERVACIONES

(Nombre, Cargo y Firma del Servidor Público que lo autoriza)

C.c.p. (Áreas involucradas en el Proceso de otorgar el Permiso de Distribución de Agua Potable en pipa [Administrativas, Jurídicas, Operativas, etc])



ANEXO 3

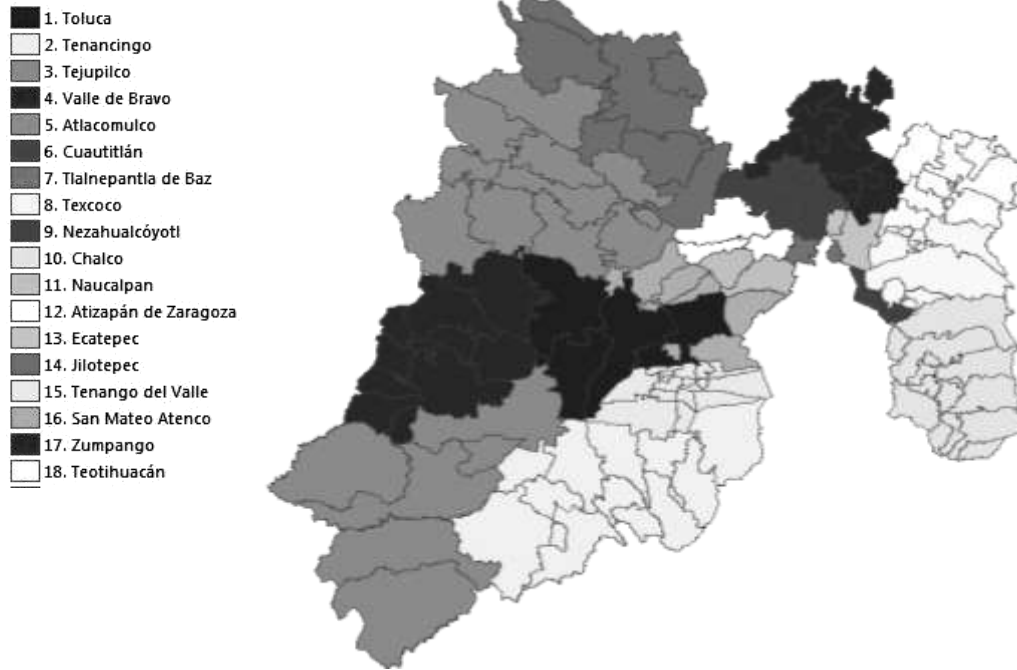


**ANEXO 4**

El URL en el que puede consultar el Directorio de Jurisdicciones de Regulación Sanitaria de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México es:

<http://salud.edomex.gob.mx/>

**Mapa 1. Jurisdicciones de Regulación Sanitaria de la COPRISEM**

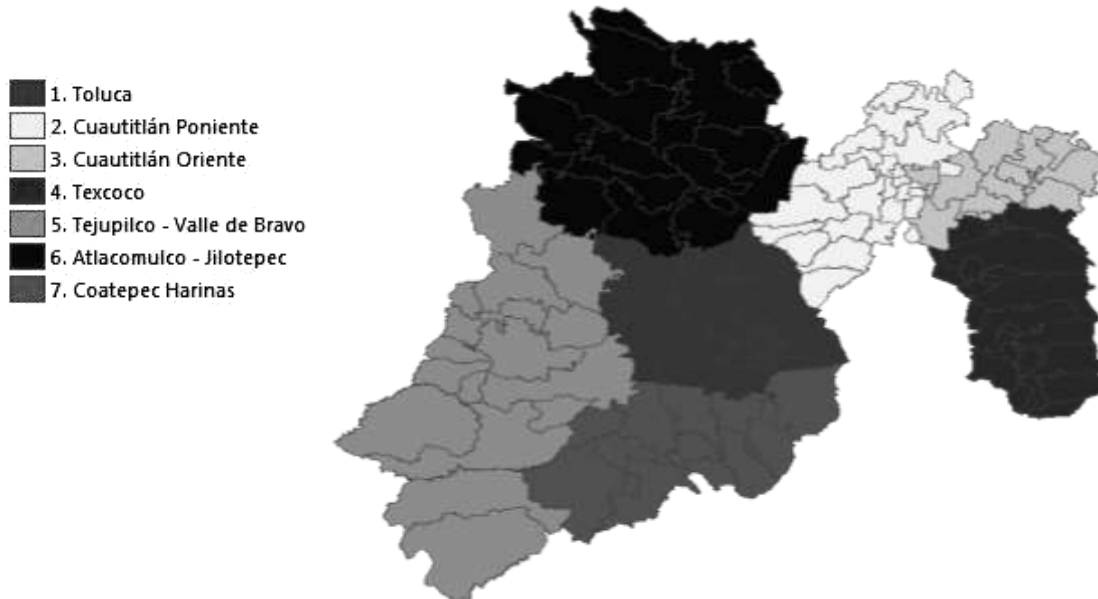


**ANEXO 5**

El URL en el que puede consultar el Directorio de Gerencias Regionales de la Comisión del Agua del Estado de México es:

<http://caem.edomex.gob.mx/>

**Mapa 2. Gerencias Regionales de la CAEM**



ANEXO 6

BITÁCORA DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA  
Distribución de Agua Potable en PIPA

CARACTERÍSTICAS DE LA PIPA

Clave única asignada por la Dependencia:

Serie:

Marca:

Capacidad del tanque (L o m<sup>3</sup>):

Placas:

Material de revestimiento del tanque:  Acero inoxidable

Modelo:

Pintura color blanco y grado alimenticio

Reporte de resultados de cloro residual libre			Reporte de Mantenimiento y Limpieza		Fuente de abastecimiento		Zona de distribución	Volumen distribuido (día)
Cloro Residual Libre (mg/L)	Fecha (dd/mm/aa)	Responsable	Fecha (dd/mm/aa)	Responsable	Tipo (Pozo, Manantial, Red, Otra)	Localización (Calle, Número, Colonia)		

**SECRETARÍA DE FINANZAS**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y L.D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC, REPRESENTADO POR LOS C.C. FELIPE VEGA BECERRIL, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, DANIELA MONROY DE JESÚS, SÍNDICO MUNICIPAL, ISAAC NAVA LUGO, TESORERO MUNICIPAL Y PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JILOTEPEC , A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**ANTECEDENTES**

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13 párrafos primero y segundo y 14, dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

## DECLARACIONES

### I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217 fracción IV, y 218 fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3 primer párrafo, fracción VI, 4 fracción IV, 5, 7 fracción VI, 9 fracción XI, 11 fracción I, 12 y 14 fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y L.D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**
- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

### II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II párrafo primero y IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 párrafo primero, 125 párrafo primero, 128 fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 15, 31 fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Punto No. V de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 66, de fecha 26 de abril de 2017, que se integra en copia certificada al presente Convenio como Anexo 2, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “EL MUNICIPIO”, de conformidad con el artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, C. FELIPE VEGA BECERRIL, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracciones II y IV, 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Síndico Municipal, C. DANIELA MONROY DE JESÚS, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN, en términos de lo que establece el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Tesorero Municipal, C. ISAAC NAVA LUGO, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “EL MUNICIPIO”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3.**

- a) Presidente Municipal, C. FELIPE VEGA BECERRIL: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- b) Síndico Municipal, C. DANIELA MONROY DE JESÚS: Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
- c) Secretario del Ayuntamiento, C. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, Profr. Felipe Vega Becerril.
- d) Tesorero Municipal, C. ISAAC NAVA LUGO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, Profr. Felipe Vega Becerril y el Secretario del Ayuntamiento C. Pedro Artemio Nogues Buitrón.

II.9. Que tiene su domicilio en Palacio Municipal Leona Vicario Núm.101, Colonia Centro, C.P. 54240, Jilotepec, Estado de México.

### III. De "LAS PARTES"

- III.1. "EL ESTADO" a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de "EL MUNICIPIO" y este se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de "EL MUNICIPIO" para convenir con "EL ESTADO" en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO".
- III.3. El artículo 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los Municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos, adquiriendo la calidad de autoridades fiscales.
- III.4. En esta tesitura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115 fracciones I primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13 primer y segundo párrafo, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA fracción V, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA NOVENA fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4 fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### DEL OBJETO.

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

#### DE LA COMPETENCIA.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "EL MUNICIPIO"; siempre y cuando "EL ESTADO" informe por escrito a "EL MUNICIPIO", previo al ejercicio de las mismas.

#### DE LA RECAUDACIÓN.

**TERCERA.-** La recaudación de los ingresos por la administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

#### DE LAS FACULTADES.

**CUARTA.-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de **“EL MUNICIPIO”** del documento determinante y **su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.**

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por **“EL MUNICIPIO”**, o en su caso, por **“EL ESTADO”**, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como **ANEXO 4**, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

**“EL MUNICIPIO”** ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, **“EL ESTADO”** podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

#### **DEL PROGRAMA DE TRABAJO.**

**QUINTA.- “EL ESTADO”** entregará mediante oficio a **“EL MUNICIPIO”** los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá **el documento determinante y su constancia de notificación**, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a **“EL ESTADO”** dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

**“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

**“EL MUNICIPIO”** presentará a **“EL ESTADO”** un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

**“EL ESTADO”** analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por **“EL MUNICIPIO”**.

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

**SEXTA.- “EL MUNICIPIO”** será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

#### **DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.**

**SÉPTIMA.-** El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL MUNICIPIO”**, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a **“EL ESTADO”**.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que **“EL ESTADO”** lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, **“EL MUNICIPIO”** no percibirá ningún incentivo económico.

**La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente** el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**DE LAS FECHAS DE ENTERO.**

**OCTAVA.-** “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio federal referido.

**DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.**

**NOVENA.-** Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA incisos b) y c) del presente instrumento dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

**DE LA FALTA DE PAGO.**

**DÉCIMA.-** La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30 primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

**DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.**

**DÉCIMA PRIMERA.-** Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

**DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA.-** En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113 fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numeral Quinto de los Lineamientos de Protección de Datos Personales expedido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2005; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 2 fracción VII, 3 fracciones XXII y XXIV y 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 2 fracción III, 4 fracción XIV, 6, 33 párrafo cuarto, 55 y 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 y 4 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujetos obligados para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 3 de mayo de 2013; y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

**DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA TERCERA.-** Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

**DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

**DÉCIMA CUARTA.-** Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga [http://www.sat.gob.mx/que\\_sat/Paginas/codigo\\_conducta.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx).

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

**DE LA NORMATIVIDAD.**

**DÉCIMA QUINTA.-** “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.

2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

**DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.-** Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de "**EL MUNICIPIO**" en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.  
En este supuesto, "**EL ESTADO**" podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza "**EL MUNICIPIO**".
- b) La decisión unilateral de "**LAS PARTES**" de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, ésta se hará valer por la parte afectada. "**EL ESTADO**" y "**EL MUNICIPIO**" efectuarán una compulsión respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por "**EL MUNICIPIO**".

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, "**EL MUNICIPIO**" los pondrá a disposición de "**EL ESTADO**" para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**FINCAMIENTO DEL REMATE.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, "**EL MUNICIPIO**" fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de "**EL MUNICIPIO**" enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a "**EL ESTADO**" o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**DE LAS MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificatorio o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

**DE LA RELACIÓN LABORAL.**

**DÉCIMA NOVENA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "**EL MUNICIPIO**" y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que "**EL ESTADO**" no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "**EL MUNICIPIO**", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a "**EL ESTADO**".

**DE LA VIGENCIA.**

**VIGÉSIMA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a "**EL ESTADO**" para la administración, cobro y recuperación de las multas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

**DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

**DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "**LAS PARTES**" firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

POR "**EL MUNICIPIO**"POR "**EL ESTADO**"

**C. FELIPE VEGA BECERRIL**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA).

**C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
(RÚBRICA).



**C. DANIELA MONROY DE JESÚS**  
**SÍNDICO MUNICIPAL**  
**(RÚBRICA).**

**C. ISAAC NAVA LUGO**  
**TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

**C. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA).**

**ANEXO 1**



Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

**C. Arturo Alvarado López**

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación  
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Enviel Avila Villegas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

**Fren Toruicio Rojas Davila**  
Secretario General de Gobierno

**Erasto Martinez Rojas**  
Secretario de Finanzas





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
ENGRANDE

Oficio No. 203A-0587/2016  
Toluca de Lerdo, México,  
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES  
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Diana Castiella Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos.  
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS



## Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### A QUIEN CORRESPONDA:

QUIEN SUSCRIBE, LIC. PEDRO ARTEMIO NOGUÉS BUITRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO:

## CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NUMERO 66 DE FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN EL PUNTO NUMERO V, DEL ORDEN DEL DÍA, SE TRATO UN PUNTO QUE A LA LETRA DICE:

### "PUNTO No. V

PROPUESTA, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, APRUEBA LA FIRMA DEL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LO SUSTENTA EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

QUE EL PASADO DIA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EL L.A.E. ISAAC NAVA LUGO, TESORERO MUNICIPAL, SOLICITA SE APRUEBE LA FIRMA DEL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, (SECRETARÍA DE FINANZAS Y AYUNTAMIENTO).

EN TAL VIRTUD Y EN CASO DE EXISTIR ALGÚN POSICIONAMIENTO SOBRE EL PUNTO, SE SOLICITA SE SIRVAN MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO PARA CONCEDERLES EL USO DE LA PALABRA EN EL ORDEN QUE LO VAYAN HACIENDO: NO HABIÉNDOSE REGISTRADO ORADOR AL RESPECTO.

UNA VEZ CONCLUIDO ESTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RECABE EL SENTIDO DE LA VOTACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113, 122 Y 128 FRACCIONES I Y XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 31 FRACCIONES XLVI, 48 FRACCIONES I Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL AYUNTAMIENTO APRUEBA Y EXPIDE CON UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE:



Palacio Municipal  
Leona Vicario No. 101, Colonia Centro. C.P. 54240  
Jilotepec, Estado de México  
Teléfonos: (01 761) 73 4 01 15 al 17 y 73 4 00 22





## Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec 2016 - 2018

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

### ACUERDOS

- PRIMERO.-** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL ACUERDO POR EL QUE EL AYUNTAMIENTO DE JILOTEPEC, MÉXICO, AUTORIZA LA FIRMA DEL NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, A CELEBRARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, (SECRETARÍA DE FINANZAS Y AYUNTAMIENTO).
- SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL TESORERO MUNICIPAL PARA QUE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DEN CUMPLIMIENTO AL PRESENTE ACUERDO.
- TERCERO.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU APROBACIÓN.
- CUARTO.-** PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL POR TRATARSE DE UN TEMA DE INTERÉS GENERAL".

PARA LOS FINES LEGALES QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE JILOTEPEC DE MOLINA ENRÍQUEZ, MÉXICO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2017.



ATENTAMENTE



C.c.p.- ARCHIVO.

PANB/ahr

Palacio Municipal  
Leona Vicario No. 101, Colonia Centro, C.P. 54240  
Jilotepec, Estado de México  
Teléfonos: (01 761) 73 4 01 15 al 17 y 73 4 00 22





Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

**CONSTANCIA DE MAYORÍA**  
**DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO**

El Presidente del Consejo Municipal de JILOTEPEC, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. **FELIPE VEGA BECERRIL**

como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de JILOTEPEC, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL PROPIETARIO**

En Jilotepec, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2015



CONSEJO MUNICIPAL 046 DE JILOTEPEC

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. Emilio Alberto Camargo Hernández

C. David Alcántara del Río

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. Felipe Vega Becerril

PROPIETARIO



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de JILOTEPEC, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. DANIELA MONROY DE JESUS

como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de JILOTEPEC, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de SINDICO PROCURADOR PROPIETARIO.

En Jilotepec, Estado de México, a los diez días del mes de Junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL 046 DE JILOTEPEC

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

Logo del IIEEM

DA FE.

C. Emilio Alberto Camargo Hernández

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. David Alcántara del Rio

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. Daniela Monroy de Jesús

PROPIETARIO





**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec  
2016 - 2018**

**C. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRÓN**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Jilotepec México, de fecha primero de enero del año de dos mil dieciséis, se determinó extenderle el nombramiento como:



**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Jilotepec de Molina Enríquez, a primero de enero del año de dos mil dieciséis.

**PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

Palacio Municipal  
Leona Vicario No. 101, Colonia Centro, C.P. 54240  
Jilotepec, Estado de México  
Teléfonos: (01 761) 73 4 01 15 al 17 y 73 4 00 22



Gobierno Municipal de Jilotepec



**Ayuntamiento Constitucional de Jilotepec  
2016 - 2018**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: "CONSTITUCIÓN DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JILOTEPEC PARA EL PERIODO 2016-2018".

**C. ISAAC NAVA LUGO**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal y por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento de Jilotepec México, de fecha primero de enero del año de dos mil dieciséis, se determinó extenderle el nombramiento como:

**TESORERO MUNICIPAL**

Jilotepec de Molina Enríquez, a primero de enero del año de dos mil dieciséis.

**PROFR. FELIPE VEGA BECERRIL**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. PEDRO ARTEMIO NOGUES BUITRON**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



Palacio Municipal

Leona Vicario No. 101, Colonia Centro, C.P. 54240  
Jilotepec, Estado de México

Teléfonos: (01 761) 73 4 01 15 al 17 y 73 4 00 22



2016 - 2018



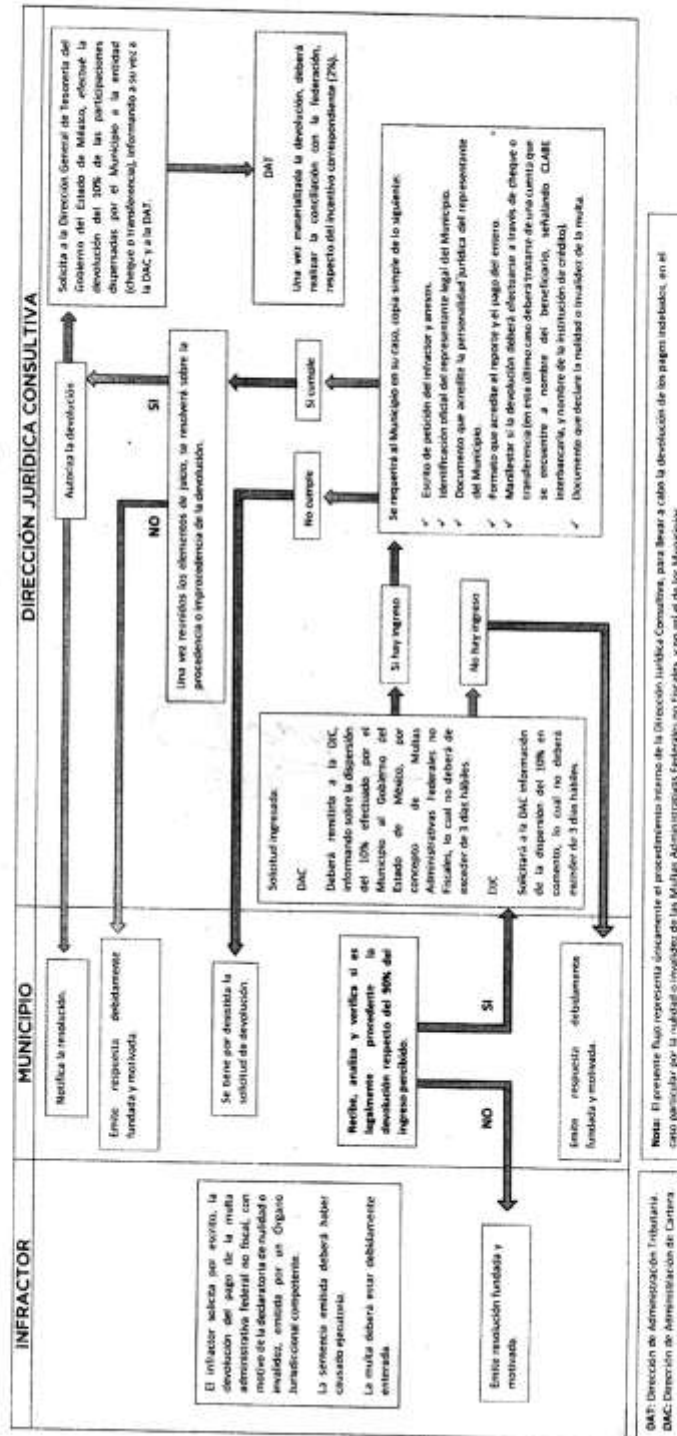
**ANEXO 4**



ESTADO DE MEXICO

GRANDE

**"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"**



SECRETARÍA DE FINANZAS

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

DIC: Dirección de Administración Tributaria.  
DAC: Dirección de Administración de Cartera

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO**

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARÍO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS Y POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, DOCTOR ALFREDO VICTORIA LÓPEZ, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y DEL DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, CIUDADANO ARI PATRICK MENDIOLA MONDRAGÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

**ANTECEDENTES**

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. Por Decreto número 336, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas; así como para supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de división del suelo con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma se regulan Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.
8. El artículo 5.5 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales.
9. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurren los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
10. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumirlo previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.

11. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
12. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
13. Mediante oficio número MAA/187/2017, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, **“EL MUNICIPIO”** a través del Presidente Municipal, solicitó al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. El Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras, en quincuagésima tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha siete de febrero de dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad la transferencia a favor de **“EL MUNICIPIO”** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
15. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, presentó a **“EL MUNICIPIO”** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
16. Previo a la suscripción de la presente acta **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XX, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.10 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

#### TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

**PRIMERO.** **“EL ESTADO”** transfiere en este acto a **“EL MUNICIPIO”**, las facultades y servicios para la emisión de:

- a). Licencias de uso del suelo;
- b). Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
- c). Cédulas informativas de zonificación.

**SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **“EL ESTADO”**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **“EL ESTADO”** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.

- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, “**EL ESTADO**” conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a “**EL ESTADO**” de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Almoloya de Alquisiras.
- SEXTO.** “**EL MUNICIPIO**” garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**” en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen único de factibilidad y evaluación técnica de impacto urbano, expedido por “**EL ESTADO**” y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por “**EL MUNICIPIO**”.
- OCTAVO.** “**EL ESTADO**” informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de “**EL MUNICIPIO**” a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** “**EL MUNICIPIO**”, en términos de la fracción XVI del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.
- DÉCIMO.** “**EL MUNICIPIO**”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Municipio de Metepec, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE  
OPERACIÓN URBANA**

---

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

---

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE  
(RÚBRICA).**

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**

---

**DR. ALFREDO VICTORIA LÓPEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA).**

ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARIA DEL  
AYUNTAMIENTO

EL DIRECTOR DE OBRAS  
PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

---

LIC. SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA).

---

ARI PATRICK MENDIOLA MONDRAGÓN  
(RÚBRICA).

---

ACTA DE TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS QUE EN MATERIA DE AUTORIZACIÓN DEL USO DEL SUELO, SUSCRIBEN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO, JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, LICENCIADA MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL ESTADO”; Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE CHIAUTLA Y POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, CIUDADANO ÁNGEL MELO ROJAS, DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFESOR JOSÉ LUIS PONCE ROSAS Y DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, CIUDADANO JOSÉ GUSTAVO PALMA BOJORGES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”.

#### ANTECEDENTES

1. Por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado por la mayoría de las legislaturas de los Estados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La reforma constitucional tuvo como propósitos centrales impulsar al municipio como eje del desarrollo nacional, regional y urbano, reconociéndole expresamente la calidad de espacio de gobierno vinculado a las necesidades cotidianas de la población, fortaleciéndolo mediante el establecimiento de atribuciones para la más eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo y el mejor ejercicio de las funciones que le corresponden.
3. En el marco del artículo 115 Constitucional, se redefinen los ámbitos de competencia de las autoridades estatales y municipales, para asignarles a estas últimas nuevas funciones y servicios.
4. En materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, se establecen en favor de los municipios las funciones y servicios concernientes a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
5. Mediante Decreto número 23, publicado en la Gaceta del Gobierno el dieciséis de mayo de dos mil uno, la Honorable LIV Legislatura del Estado de México, con la aprobación de la mayoría de los ayuntamientos, declaró reformados y adicionados diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para adecuar y concordar su texto con las previsiones del artículo 115 Constitucional.
6. Por Decreto número 41, publicado en la Gaceta del Gobierno el trece de diciembre de dos mil uno, la H. LIV Legislatura del Estado de México aprobó el Código Administrativo del Estado de México, en cuyo Libro Quinto denominado “*Del Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de los Centros de Población*”, se establecen en el ámbito de la competencia municipal, las funciones y servicios relacionados con la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, así como con la formulación, aprobación y administración de la zonificación y planes de desarrollo urbano municipales.
7. Por Decreto número 336, publicado en la Gaceta del Gobierno el primero de septiembre de dos mil once, la H. LVII Legislatura del Estado de México aprobó las reformas al Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, a través del cual se otorgan atribuciones a los municipios para aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas; así como para supervisar la ejecución de las obras de infraestructura primaria que establezcan las autorizaciones de división del suelo con el objeto de lograr un mejor control en la calidad de las obras y para facilitar su entrega-recepción. A través de esta reforma se regulan

Instrumentos Municipales de Control del Desarrollo Urbano: la cédula informativa de zonificación, la licencia de uso del suelo, los cambios de uso y aprovechamiento del suelo y la autorización para la explotación de bancos de materiales para la construcción.

8. El artículo 5.5 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señala que los principios en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población, deberán ser observados por las autoridades estatales y municipales.
9. El Código Penal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios, prevén las sanciones en que incurrirán los servidores públicos estatales y municipales que no observen la aplicación de los planes de desarrollo urbano y los ordenamientos legales de su competencia o expidan licencias sin cumplir con los requisitos que establece la ley de la materia.
10. Por mandato del artículo tercero transitorio del Decreto que declaró reformado y adicionado el artículo 115 Constitucional, las funciones y servicios que conforme a dicho Decreto sean competencia de los municipios y que a la entrada en vigor de las reformas de las constituciones y leyes de los Estados, sean prestados por los gobiernos estatales o de manera coordinada con los municipios, éstos podrán asumírselos previa aprobación del ayuntamiento, conforme al programa de transferencia que presenten los gobiernos de los Estados.
11. En el mismo sentido, el artículo tercero transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Gobierno del Estado, por conducto de la ahora Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, dispondrá lo necesario para que las nuevas funciones y servicios de carácter municipal, regulados por el Código Administrativo en materia de autorización del uso del suelo, se transfieran a los municipios del Estado de manera ordenada, conforme al programa de transferencia que presente la propia Secretaría.
12. Por Decreto número 71 de la H. LIV Legislatura del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el diez de junio de dos mil dos, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para adecuar su contenido con las prescripciones del Código Administrativo, específicamente para reasignar facultades fiscales a los municipios, derivadas de las nuevas funciones y servicios que les confiere este último ordenamiento en materia de autorización del uso del suelo.
13. Mediante oficio número CHI/PRE/046/2017, de fecha trece de marzo de dos mil diecisiete, **“EL MUNICIPIO”** a través del Presidente Municipal, solicitó al Doctor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador del Estado de México, la transferencia de funciones y servicios, en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población.
14. El Ayuntamiento de Chiautla, en la trigésima novena sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha once de marzo del dos mil diecisiete, se aprobó por unanimidad la transferencia a favor de **“EL MUNICIPIO”** de las funciones y servicios relativos a la autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo.
15. **“EL ESTADO”**, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, presentó a **“EL MUNICIPIO”** el programa respectivo, para proceder a la transferencia ordenada de las funciones y servicios en materia de autorización del uso del suelo.
16. Previo a la suscripción de la presente acta **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** llevaron a cabo reuniones de información, asesoría y actualización en las materias a que se refiere este documento.

#### FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

Sirven de fundamento jurídico a la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios, las disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Por **“EL ESTADO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracciones I, II, XXVIII, XXXVIII, XXXIX, XLVIII, 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII, 31 fracciones II y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.8, 5.9 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; artículo Cuarto Transitorio del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 3 fracción II, 5, 6, 7, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha ocho de abril de dos mil quince.

Por **“EL MUNICIPIO”**:

Artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 128 fracciones II, IV, V y XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 31 fracciones I, XXIV, XXXIX y XLVI; 48 fracciones II, III, IV, XVI, XX, 86 y 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1.4, 1.5, 5.5, 5.7, 5.10 y Sexto Transitorio del Código Administrativo del Estado de México; y artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

### TRANSFERENCIA DE FUNCIONES Y SERVICIOS

- PRIMERO.** **“EL ESTADO”** transfiere en este acto a **“EL MUNICIPIO”**, las facultades y servicios para la emisión de:
- Licencias de uso del suelo;
  - Cambios de uso de suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, y
  - Cédulas informativas de zonificación.
- SEGUNDO.** Las solicitudes relacionadas con las autorizaciones y licencias señaladas en el párrafo segundo, que se encuentren en trámite en las unidades administrativas de **“EL ESTADO”**, serán atendidas y resueltas por éste, a efecto de no generar retraso en su emisión, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos adquiridos por los particulares consignadas en las autorizaciones y licencias emitidas por **“EL ESTADO”** hasta antes de la transferencia de funciones y servicios.
- TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 5.9 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, **“EL ESTADO”** conserva la facultad de emitir las autorizaciones de conjuntos urbanos, condominios, subdivisiones, relotificaciones y fusiones, entre otras atribuciones.
- CUARTO.** Compete a **“EL ESTADO”** de conformidad con lo previsto por el artículo 5.9 fracción VIII del Código Administrativo del Estado de México, autorizar la apertura, prolongación, ampliación o modificación de vías públicas de competencia municipal, no previstas en los planes municipales de desarrollo urbano, por lo que las que se lleven a cabo sin contar con la autorización, serán nulas y no producirán efecto legal alguno.
- QUINTO.** **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** establecerán los mecanismos necesarios para dar seguimiento al cumplimiento de las normas y acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Chiautla.
- SEXTO.** **“EL MUNICIPIO”** garantizará en todo tiempo que, para cumplir con las funciones y servicios que se le transfieren, se cuente con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios. En particular con una unidad administrativa específica encargada de estos procesos, que se deberá vincular con la Unidad de Catastro del Municipio.
- SÉPTIMO.** **“EL ESTADO”** y **“EL MUNICIPIO”** en el marco de sus respectivas atribuciones y competencias, supervisarán y vigilarán que los usos del suelo y los cambios de usos del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones, que sean de impacto regional, cuenten con el correspondiente dictamen único de factibilidad y evaluación técnica de impacto urbano, expedido por **“EL ESTADO”** y la respectiva autorización o licencia de uso del suelo expedida por **“EL MUNICIPIO”**.
- OCTAVO.** **“EL ESTADO”** informará a los interesados que acudan a sus oficinas a realizar trámites y gestiones relacionados con las funciones y servicios objeto de esta acta de transferencia, a que concurran ante las oficinas de **“EL MUNICIPIO”** a obtener las autorizaciones correspondientes.
- NOVENO.** **“EL MUNICIPIO”**, en términos de la fracción XVI del artículo 5.10 del Código Administrativo del Estado de México, establecerá medidas y ejecutará acciones para evitar asentamientos humanos irregulares.

**DÉCIMO.** “EL MUNICIPIO”, ejercerá las funciones y servicios motivo de esta Acta, a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la Gaceta del Gobierno del Estado, debiéndose publicar igualmente en la Gaceta Municipal.

Una vez leída por las partes la presente Acta de Transferencia de Funciones y Servicios y enteradas de su contenido y alcances legales, proceden a firmarla de conformidad en cuatro tantos, en el Rancho San Lorenzo, Conjunto SEDAGRO, Municipio de Metepec, Estado de México, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
METROPOLITANO**

**LA DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN  
URBANA**

---

**JOSÉ ALFREDO TORRES MARTÍNEZ  
(RÚBRICA).**

---

**LIC. MARTHA ARACELI CONTRERAS NAVARRETE  
(RÚBRICA).**

**POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA**

---

**ÁNGEL MELO ROJAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO.  
(RÚBRICA).**

**EL SECRETARIO DEL  
AYUNTAMIENTO**

**EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

---

**PROFR. JOSÉ LUIS PONCE ROSAS  
(RÚBRICA).**

---

**JOSÉ GUSTAVO PALMA BOJORGES  
(RÚBRICA).**



---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO VIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARIA "A".

NUMERO DE EXPEDIENTE: 369/1999.

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de AGUSTÍN GREGORIO TORRES MEJÍA y MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SÁNCHEZ, expediente número 369/1999, la C. Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto de fecha once de julio del año dos mil diecisiete, que en su parte conducente dice:..."para que tenga verificativo la Audiencia de Remate y en su lugar se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble otorgado en garantía hipotecaria consistente en el LA CASA HABITACIÓN SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO TRIPLEX, EDIFICADA SOBRE EL LOTE 26 DE LA MANZANA 54, UBICADA EN LA PLANTA INTERMEDIA, NÚMERO 17-B, UBICADO EN LA CALLE DE RETORNO DE BOSQUES DE DINAMOS, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$288,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA". Toda vez que el inmueble materia de la ejecución se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional, convoque postores por medio de edictos que deberá publicar en los lugares de costumbre y en el periódico de mayor circulación de la entidad, el que será designado por el Juez exhortado. Facultándose al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del exhorto que se ordena en plenitud de jurisdicción. Elabórese el exhorto ordenado y póngase a disposición e la actora para diligenciarlo.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma la C. JUEZ VIGESIMO SEGUNDO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LICENCIADA TERESA SALAZAR MORENO, ante la C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN, quien autoriza y da fe.

\*Para su publicación en los lugares de costumbre de esa Entidad. DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de remate igual término, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.-Ciudad de México, a 02 de Agosto del 2017.-C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. CLAUDIA PATRICIA RAMIREZ MORFIN.-RÚBRICA.

3852.-11 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA  
 INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 E D I C T O**

ADELAIDO TELLEZ SÁNCHEZ Y DOMINGO ZAVALA TELLEZ.

GENARO JIMÉNEZ LÓPEZ, promoviendo por su propio derecho, demanda en el expediente 254/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL en contra de ADELAIDO TELLEZ SÁNCHEZ y DOMINGO ZAVALA TELLEZ; LA USUCAPIÓN y demás prestaciones, respecto de una fracción del terreno denominado TERCER GIGANTE ubicado en la Calle Cerrada de Prolongación Emiliano Zapata, lote 21 de la Colonia El Gigante, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 9.6 metros colinda con Camino vecinal; al sur: en 10.00 metros y colinda con Calle Cerrada de Prolongación Emiliano Zapata; al oriente: en 13.5 metros y colinda con Yolanda Onofre Ceja; al poniente: en 13.00 metros y colinda con José Luis García R.; con una superficie de 129.08 metros cuadrados; y en forma sucinta manifiesta en su escrito de demanda que el bien inmueble antes descrito lo adquirió en fecha veinte (20) de abril de mil novecientos ochenta y cinco (1985), mediante contrato de compraventa celebrado con DOMINGO ZAVALA TELLEZ.

Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de los demandados ADELAIDO TELLEZ SANCHEZ y DOMINGO ZAVALA; con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo, el proceso se seguirá en su rebeldía, se previene al reo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la población de ubicación de éste Juzgado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizaran por medio de lista y Boletín Judicial en términos del artículo 1.170 y 1.182 del Código en cita.

Fíjese en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.-DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1741-A1.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
 E D I C T O**

DEMANDADO: ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM).

FLORES MITRE ROSALIA BERTHA, han promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 351/2016, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM) y MARIA SILVIA FLORES MITRE, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

a) La declaratoria judicial que decrete la prescripción positiva a favor de la suscrita del inmueble ubicado en el lote 18, manzana 14, de la calle Río de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli Estado de México cuyas medidas y colindancias son:

Al noreste 17.25 metros con lote 29 al sureste 17.20 metros con lote 17, al noreste 6.40 metros con lote 27, al suroeste 8.50 metros con calle 121 o calle Río el cual está inscrito bajo la partida número 26959 volumen 24 libro primero sección primera de fecha 10 de septiembre de 1974.

b) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad de la sentencia definitiva que se dicte en este juicio en donde se me otorgue la prescripción positiva aquí reclamada.

#### HECHOS

I.- En este Municipio el dos de agosto de 2000, celebré un contrato de compraventa con la señora MARIA SILVIA FLORES MITRE, respecto del bien inmueble ubicado en el lote 18, manzana 14, de la calle Río de la Colonia Atlanta en Cuautitlán Izcalli Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al noreste 17.25 metros con lote 29 al sureste 17.20 metros con lote 17, al noreste 6.40 metros con lote 27, al suroeste 8.50 metros con calle 121 o calle Río el cual está inscrito bajo la partida número 26959 volumen 24 libro primero sección primera de fecha 10 de septiembre de 1974.

Inmueble que está inscrito bajo la partida número 26959, volumen 24, libro primero, sección primera de fecha diez de septiembre de 1974 tal y como se acredita con el certificado de no inscripción que se exhibe como base de la acción.

En el contrato básico las partes las partes pactamos un precio de \$97,000.00 (NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que se cubrió en su totalidad a la firma del contrato basa tal como se demuestra de su contenido.

Desde el momento de la celebración del contrato base y como consecuencia del pago total del precio pactado a la suscrita se me hizo entrega de la posesión material del inmueble tal como se podrá desprender de la interpretación del documento principal de compraventa lo que motivo que desde el agosto del 2000 comenzará mi posesión física y jurídica en calidad de propietaria convirtiéndose este inmueble en la casa en la que habito la suscrita en forma permanente e ininterrumpida desde hace más de quince años, razón por la cual tuve la obligación de pagar todas las contribuciones que se han derivado del inmueble, condiciones que han sido cumplidas por la suscrita hasta la fecha.

Desde hace más de veinte años por ser la propietaria tuve la facultad de realizar cualquier tipo de construcción que estime conveniente dentro del predio materia de juicio haciéndole así toda vez que con recursos propios desde el año 2000 ocupo de forma permanente el inmueble a prescribir respetándose para ello desde ese momento mi posesión en calidad de propiedad.

Siendo estos argumentos elementos indispensables para la procedencia de mi acción, YA QUE ESTAMOS HABLANDO DE POSESIÓN A TITULO DE PROPIETARIO.

II.- Desde el 2 de agosto de 2000 poseo la casa materia del juicio HE TENIDO UNA POSESIÓN PACIFICA DE LA MISMA, ya que esta deriva de una compraventa en la que pague el precio pactado, además de que por parte del vendedor nunca hubo oposición alguna para que la suscrita tuviera la posesión del inmueble desde la firma del contrato basal de ahí he tenido el uso y disfrute del predio por más de 15 años, también nunca ha existido algún tercero u autoridad judicial de investigación o administrativa que me haya reclamado impedido o prohibido la posesión del inmueble desde la fecha en la compra, ya que mi estancia en esta casa no ha causado perjuicio a tercero alguno ya sea de orden público o privado.

III.- Por lo que hace a una posesión continua en un requisito que he cumplido ya que desde la celebración del contrato de compraventa no he dejado de poseer el predio materia del presente juicio, mi posesión ha sido ininterrumpida; ningún factor de la sociedad del vendedor del Gobierno Estatal

Municipal o Federal he ocasionado que suspenda mi posesión como propietario tan es así que durante los últimos quince años esta casa ha sido mi lugar de residencia permanente el cual ha sido disfrutado y explotado por la suscrita.

IV.- Derivado de los hechos que anteceden se desprende que la forma en que obtuve la posesión del inmueble materia del juicio ha sido de buena fe, esto porque mi posesión originaria fue por la celebración del contrato de compra venta principal, en el que se demuestra que pague el precio pactado lo que hizo que este acto traslativo de dominio fuera perfecto para que se me transmitiera legalmente la propiedad y posesión como dueño del inmueble a prescribir desde agosto de 2000.

V.- El inmueble de esta usucapión está inscrita en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio a favor de ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM), bajo la partida número 26959, volumen 24, libro primero, sección primera, de fecha diez de septiembre de 1974, tal como se demuestra con el certificado de no inscripción base de la acción.

VI.- La suscrita ante terceros ya sean del orden público o privado he dado a conocer mi calidad de propietaria con la que poseo el inmueble materia del juicio carácter que se me ha reconocido por la sociedad desde agosto de 2000, así es que por más de quince años ante terceros privados y autoridades gubernamentales se me ha reconocido mi calidad de propietario y legítima poseedora del bien materia de la usucapión y al ser este mi domicilio convencional para tratar cualquier tipo de asunto y compromiso es que de forma pública poseo la casa materia del juicio.

Por lo que se procede a llamar a juicio a ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO DE MÉXICO (ODEM), a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el diverso denominado "8 COLUMNAS", de circulación en esta entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación. Fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo, se previene a la demandada en el sentido de que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de México.-Se emite en cumplimiento a los autos de fecha veintiséis de junio, cuatro y veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, firmando la Licenciada Leticia Rodríguez Vázquez, Secretaria Judicial.-LICENCIADA LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.-RÚBRICA.

3902.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

#### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL EDICTO

CARLOS SOTENO AGUILAR, LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL Y GUILLERMO LÓPEZ LÓPEZ.

CARLOS CUETO MARTÍNEZ, DEMANDA POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 681/2008, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), EN CONTRA DE CARLOS SOTENO AGUILAR, LUIS ALBERTO GOSSELIN MAUREL Y GUILLERMO LÓPEZ LÓPEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE CERRADA EDWARD SALK, MARCADA CON EL NUMERO UNO "A", CASA NÚMERO VEINTICUATRO (24) "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO DENOMINADO "RESIDENCIAL VILLA FLORIDA", COLONIA

SANTA MARÍA MAGDALENA EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 73.16 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

INDIVISO UNIDAD 0.5.  
INDIVISO CONJUNTO 0.025 64.1  
AREA CONSTRUIDA P.B. 35.23 M2  
AREA CONSTRUIDA P.A. 37.93 M2  
AREA CONSTRUIDA TOTAL 73.16 M2  
AREA PATIO DE SERVICIO 3.51 M2  
AREA PRIVATIVA P.B. 38.74 M2

**PLANTA BAJA**

AL NORTE: EN 1.20 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA,  
AL PONIENTE: EN 0.20 M, CON ÁREA COMÚN  
ABIERTA.

AL NORTE: EN 3.75 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.  
AL PONIENTE: EN 5.65 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.  
AL SUR: EN 1.80 M. CON SU PATIO.  
AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON SU PATIO.  
AL SUR: EN 3.15 M. CON CASA 17.  
AL ORIENTE: EN 8.10 M. CON CASA 23.  
ARRIBA: EN 35.23 M2 CON SU PLANTA ALTA.  
ABAJO: EN 35.23 M2 CON EL TERRENO.

**PLANTA ALTA**

AL NORTE: EN 4.95 M. CON ÁREA COMÚN ABIERTA  
AL PONIENTE: EN 6.55 CON PROPIEDAD PRIVADA  
AL SUR: EN 1.80 M. CON SU PATIO  
AL PONIENTE: EN 1.95 M. CON SU PATIO.  
AL SUR: EN 3.15 M. CON CASA 17.  
AL ORIENTE: EN 8.50 M. CON CASA 23.  
ARRIBA: EN 37.93 M. CON AZOTEA.  
ABAJO: EN 36.23 M. CON PLANTA BAJA Y EN 2.31 M2  
CON ÁREA COMÚN ABIERTA.

**PATIO DE SERVICIO.**

AL NORTE EN 1.80 M. CON SU CASA.  
AL ORIENTE EN 1.95 M CON SU CASA  
AL SUR EN 1.80 M. CON PATIO 17.  
AL PONIENTE EN 1.95 M. CON PROPIEDAD PRIVADA.

Y QUE EN FORMA SUCINTA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE DEMANDA QUE EL BIEN INMUEBLE QUE PRETENDE USUCAPIR MATERIA DE ESTE JUICIO Y QUE HA QUEDADO DESCRITO ANTERIORMENTE, LO ADQUIRIÓ EN FECHA VEINTE (20) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998), MEDIANTE CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO CON EL SEÑOR CARLOS SOTENO AGUILAR, COMO PRECIO PACTADO POR EL BIEN INMUEBLE FUE POR LA CANTIDAD DE \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). MISMO QUE FUE PAGADO AL MOMENTO DE CELEBRAR EL CONTRATO DE REFERENCIA. MANIFESTANDO LA PARTE ACTORA QUE POSEE EL INMUEBLE MATERIA DE ESTE JUICIO, DESDE LA FECHA ANTES INDICADA HASTA ESTA FECHA A TÍTULO DE PROPIETARIO, DE FORMA PACÍFICA, PÚBLICA DE BUENA FE, EN CONCEPTO DE PROPIETARIO E ININTERRUMPIDAMENTE, Y TODA VEZ SE DESCONOCE EL DOMICILIO O PARADERO ACTUAL DEL DEMANDADO CARLOS SOTENO AGUILAR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR A DICHOS DEMANDADOS POR MEDIO DE EDICTOS, QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁN POR TRES (3) VECES, DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ DE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN, DEBIENDO DE FIJAR ADEMÁS EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, SI PASADO DE ESTE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIENDO LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL POR MEDIO M DE LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 1.182 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE EXPIDEN EL PRESENTE A LOS CUATRO (4) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE (2017).-DOY FE.

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA TRES (03) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL (2010), Y QUINCE (15) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA SOLANO CUELLAR.-RÚBRICA.

3903.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS A: CRUZ FLORES MONTES.

Que en los autos del expediente número 69/2017, relativo al juicio Ordinario Civil (Otorgamiento y Firma de Escritura), promovido por PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ en contra de CRUZ FLORES MONTES por auto dictado en fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó emplazar por medio de edictos al demandado CRUZ FLORES MONTES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones: I.- EL otorgamiento y firma de escritura de la escritura del inmueble ubicado en EL PREDIO URBANO UBICADO EN AVENIDA 510, NÚMERO 45, UNIDAD SAN JUAN DE ARAGÓN ANTES ESTADO DE MÉXICO, HOY CIUDAD DE MÉXICO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO. II.- La inscripción del contrato base de la acción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México; al tenor de los hechos que resumidamente a continuación se señalan: Que en fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta, el señor PEDRO DÍAZ HERNÁNDEZ, adquirió el inmueble por medio de una compraventa directa realizada y formalizada mediante contrato de compra venta celebrado con CRUZ FLORES MONTES, mismo que se llevó a cabo en el inmueble materia del asunto por un precio pactado de treinta y cinco mil pesos, dinero de la época en que se celebró dicho contrato; en el momento en que se realizó el contrato de compraventa, dentro del mismo se estableció una cláusula de condición futura a efecto de que el suscrito pudiera tomar posesión de dicho inmueble, es decir es decir a que llegara el día en que falleciera el señor FLORES SOTO RAQUEL, lo cual ya aconteció; que al día de la fecha se dio a la tarea de buscar a CRUZ FLORES MONTES diciéndole algunas personas refieren que el señor CRUZ FLORES MONTES se había ido a vivir a Baja California, es por eso que después de buscar al señor el actor procedió a promover el presente asunto; que según la Cláusula Cuarta del contrato ambas partes se apegaron a sujetarse a la jurisdicción de los Tribunales de Ecatepec. Haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su

contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y Boletín Judicial, debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.-Se expide para su publicación a los siete días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 31 de agosto de 2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

3908.-12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1072/2016, INFONAVIT a través de su apoderado legal promueve por su propio derecho, mediante Juicio Ordinario Civil demandando de AGUIÑAGA PEDROZA LUIS OSWALDO el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2. El pago de la cantidad de 279.4150 (doscientos setenta y nueve punto cuatro mil ciento cincuenta) veces el salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$620,417.53 (seiscientos veinte mil cuatrocientos diecisiete pesos 53/100 M.N.); 3. El pago de los intereses Ordinarios y los cuales suman la cantidad de 46.4160 (cuarenta y seis punto cuatro mil ciento sesenta) veces el salario mínimo mensual que a la presentación de la demanda suma la cantidad de \$62,931.03 (sesenta y dos mil novecientos treinta y un pesos 03/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidara en ejecución de sentencia; 4. El pago de los intereses moratorios, del 4.2%, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5. La declaración judicial que se emita en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida a favor de la actora, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6. El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del juicio. El Juez Primero Civil de Primera Instancia de este distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y mediante auto se ordenó EMPLAZAR a juicio a AGUIÑAGA PEDROZA LUIS OSWALDO, por medio de edictos que deberán contener una relación sucinta de la demanda, y publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS en EL Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de circulación amplia y cobertura en esta ciudad y en un el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, por sí, por gestor o apoderado que lo represente, el juicio se seguirá en su rebeldía, previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las notificaciones, se le harán por medio de lista y boletín judicial, lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código Adjetivo Civil, debiéndose fijar por conducto del Notificador de la adscripción, en la puerta del tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; a los once días del mes de julio de dos mil diecisiete.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3877.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 26/2017 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA promoviendo en su carácter de apoderado legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Juan Torres Torres, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando las siguientes prestaciones:

1.- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el contrato de crédito y constitución de garantía hipotecaria.

2.- El pago de la cantidad de 159.7790 (ciento cincuenta y nueve punto siete mil setecientos noventa), veces el salario mínimo mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona, da como resultado la cantidad de \$354,775.84 (trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos 84/100 M.N.).

3.- El pago de los intereses ordinarios, al tipo pactado, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando, hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

4.- El pago de intereses moratorios, al tipo pactado, desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia.

5.- Declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria, para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto.

6.- El pago de gastos y costas.

**HECHOS**

1.- En fecha 29 de octubre de 2010, el señor JUAN TORRES TORRES, celebó contrato de apertura de crédito simple con Garantía Hipotecaria, bajo la Escritura Pública número 15,593, se otorgó a la parte demandada un crédito por un monto a 167.9998 (ciento sesenta y siete punto nueve mil novecientos noventa y ocho) veces salario mínimo mensual.

2.- En la Cláusula novena de la carta de condiciones generales de contratación que ofrece EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y, ...la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito.....

3.- ...Dejo de cumplir con su obligación de realizar los pagos ... desde el 28 de febrero de 2015, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago....

4.- Las partes ... pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% ...anual, ...

5.- Asimismo las partes... de LA CARTA DE CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a él, ...

6.- En la cláusula Décima Quinta de la carta de “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA”, el contrato de apertura de crédito en garantía hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT,...

7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS...”, las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda...

8.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE “CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS...”, el demandado convino que en el “INFONAVIT” podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador,...

9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa...

10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado en la vivienda número 6622, lote 14, manzana 39, conjunto urbano mixto “Rancho San Juan”, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Atento a lo peticionado y al estado procesal de los autos, se ordena EMPLAZAR al demandado JUAN TORRES TORRES mediante EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población, donde se hace la citación y el Boletín Judicial, saber al demandado que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial. Toluca, México, a cuatro de agosto de dos mil diecisiete.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3878.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 19/2017, LIC. JOEL GUADARRAMA FIGUEROA EN SU

CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR SUS PROPIO DERECHO, QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE MARTÍNEZ SEGUNDO SUSANA Y ROMERO PACHECO ENRIQUE; DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: I.- DEL C. ROMERO PACHECO ENRIQUE RECLAMO A NOMBRE DE LA PARTE QUE REPRESENTO EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN: A).- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO MEDIANTE CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA BASE DE ACCIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, POR EL INCUMPLIMIENTO DE SU CONYUGE, COACREDITADO, DEUDOR SOLIDARIO Y/O AVAL, YA QUE EN DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN, QUEDO ESTIPULADO QUE EL VENCIMIENTO DE ALGUNO DE LOS CREDITOS DARÍA POR VENCIDO EL OTRO. B).- DADA LA NATURALEZA DEL CONTRATO BASE DE ACCIÓN, SE DEMANDA EL PAGO DE LA CANTIDAD RESULTANTE DE EL PAGO DEL EQUIVALENTE A 71.5580 VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL CANTIDAD EQUIVALENTE A \$158,888.52 POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MINIMO VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, AL DIA EN QUE SE REALIZA EL PAGO TOTAL DEL CREDITO. DICHA CANTIDAD SE OBTIENE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL QUE EN EL PRESENTE AÑO ES DE \$73.04 POR 30.4. C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 0.4300 VSMM SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE INTERESES ORDINARIOS NO CUBIERTOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS, MISMOS QUE EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$954.77 ASI COMO LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA SOLUCIÓN DEL PRESENTE JUICIO. CANTIDAD QUE INCREMENTARA CONFORME A LOS AUMENTOS A LA SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DIA EN QUE SE HAGA EL PAGO TOTAL DEL CRÉDITO POR EJECUCION DE SENTENCIA. G).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS. II.- DE LA C. MARTINEZ SEGUNDO SUSANA RECLAMO A NOMBRE DE MI REPRESENTADA EL CUMPLIMIENTO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES SIGUIENTES: A).- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CREDITO OTORGADO EN CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA, BASE DE ACCIÓN A FAVOR DE MI REPRESENTADA, EN VIRTUD DE INCUMPLIMIENTO A SU OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAIDA EN CONTRATO BASE DE ACCIÓN. B).- DADA LA NATURALEZADL CONTRATO BASE DE ACCIÓN SE DEMANDA EL PAGO DE LA CANTIDAD RESULTANTE DEL PAGO DEL EQUIVALENTE A 128.5130 VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CANTIDAD EQUIVALENTE A \$285,352.32 POR CONCEPTO DE SUERTE PRINCIPAL. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DIA EN QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD EL ADEUDO, EL CUAL SE REALIZARA EN EJECUCION DE SENTENCIA. DICHA CANTIDAD SE OBTIENE DE MULTIPLICAR EL SALARIO MÍNIMO VIGENTE DEL DISTRITO FEDERAL QUE EN EL PRESENTE AÑO ES DE \$73.04 POR 30.4. C).- PAGO DE LA CANTIDAD QUE RESULTE DE 13.1870 VSMM, SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL POR CONCEPTO DE INTERES ORDINARIO NO CUBIERTOS SOBRE LOS SALDOS INSOLUTOS MISMOS QUE EQUIVALEN A LA CANTIDAD DE \$29,280.62 ASI COMO LOS QUE SE SIGAN GENERANDO HASTA LA SOLUCION DEL PRESENTE JUICIO. CANTIDAD QUE SE INCREMENTARA EN PROPORCION A LOS AUMENTOS AL SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN EL

DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTE AL DIA EN QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD EL ADEUDO, LO CUAL SE REALIZARA MEDIANTE EJECUCION DE SENTENCIA. D).- PAGO DE INTERESES MORATORIOS GENERADOS DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO LO QUE ES DESDE EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012, PAGARÁ AL INFONAVIT INTERESES MORATORIOS SOBRE EL SALDO DEL CAPITAL POR TODO EL TIEMPO QUE SUBSISTA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PAGO DE DICHAS AMORTIZACIONES. E).- PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS. EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE ORDENA: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.134 Y 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A EFECTO DE LOCALIZARLO DETERMINAR EL PARADERO DE LOS CODEMANDADOS, Y SE DESCONOCE DÓNDE PUEDAN SER LOCALIZADOS, EMPLÁCESE A MARTINEZ SEGUNDO SUSANA Y ROMERO PACHECO ENRIQUE, MEDIANTE DE EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DENTRO DE ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, DEBIENDO FIJAR EL NOTIFICADOR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. SI PASADO ESTE PLAZO NO COMPARACE POR SÍ. POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARÍA ELENA TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

3879.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NÚMERO 869/2016, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES POR MEDIO DE APODERADO LEGAL LIC. SANDRA ROBLEDO GUZMAN, POR SU PROPIO DERECHO QUIEN PROMUEVE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE LUDEWIG OCHOA ELVIRA YOLANDA, DE QUIEN DEMANDA LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO OTORGADO EN CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, BASE DE ACCIÓN. 2.- PAGO DE 239.4510 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUATRO MIL QUINIENTOS DIEZ) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL DE CONCEPTO DE CAPITAL QUE A LA FECHA DE LA PRESENTE DEMANDA Y DE ACUERDO AL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA ZONA, DA COMO RESULTADO LA CANTIDAD DE \$531,680.83 (QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL, SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 83/100 M.N.). 3.- PAGO DE INTERESES ORDINARIOS LOS CUALES SUMAN LA CANTIDAD DE 26.8610 (VEINTISÉIS PUNTO OCHO MIL SEISCIENTOS DIEZ) VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL QUE A LA REPRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA SUMA LA CANTIDAD DE \$59,642.59 (CINCUENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 59/100) MAS LOS QUE SIGAN GENERANDO HASTA LA CONCLUSIÓN DE DICHO JUICIO. 4.- PAGO DE INTERÉSES MORATORIOS, DEL

AL 4.2% DESDE LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO Y LOS QUE SE SIGAN GENERANDO, HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL JUICIO QUE NOS OCUPA. MISMOS QUE SE LIQUIDARAN EN EL MOMENTO DE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA. 5.- LA DECARACIÓN JUDICIAL QUE EMITA SU SEÑORÍA EN EL SENTIDO DE HACER EFECTIVA LA GARANTIA HIPOTECARIA. 6.- PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN DE LA TRAMITACION DEL PRESENTE JUICIO. AUNADO A LO ANTERIOR FUNDA LAS PRESTACIONES EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- EL 15 DE OCTUBRE DE 2010, EL C. LUDEWIG OCHOA ELVIRA YOLANDA, CELEBRO CON MI REPRESENTADA UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARÍA, COMO CONSTA EN DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN. POR EL CUÁL SE LE OTORGO UN CRÉDITO POR UN MONTO EQUIVALENTE A 226.8396 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS PUNTO OCHO MIL TRES CIENTOS NOVENTA Y SEIS VECES EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL, SE OBLIGÓ Y ACEPTO QUE EL SALDO DEL CRÉDITO SE AJUSTARÍA CADA VEZ QUE SE MODIFICARA EL SALARIO MÍNIMO, INCREMENTÁNDOLO EN LA MISMA PROPORCIÓN GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL PARA OBTENER EL SALARIO MÍNIMO MENSUAL SE MULTIPLICA AL SALARIO MÍNIMO DIARIO POR TREINTA PUNTO CUATRO. 2.- DE CONFORMIDAD CON EL DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN EL DEMANDADO, EN EL CAPITULO DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO, ACEPTO PAGAR EL CRÉDITO MEDIANTE DESCUENTOS DE SU SALARIO, DE ACUERDO A LA PERIODICIDAD AUTORIZANDO A SU PATRÓN PARA QUE A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE EN QUE RECIBA EL AVISO DE RETENCION DE DESCUENTOS QUE GIRE AL INFONAVIT, EMPIEZA A REALIZAR LOS DESCUENTOS A SU SALARIO. EL DEMANDADO SE COMPROMETIO A QUE EN CASO DE TERMINO DE CONTRATO LABORAL O CAMBIO DE PATRON SE OBLIGABA A DAR AVISO A MI REPRESENTADA, Y CONTINUAR CON LOS PAGOS PERIODICAMENTE ESTABLECIDOS TODA VEZ QUE EN DICHO CONTRATO ESTA ESTABLECIDO EL DOMICILIO DE MI REPRESENTADA PARA LOS EFECTOS CONDUCTENTE, O BIEN PACTARA UNA NUEVA FORMA DE PAGO. LO QUE EN ESPECIE NO ACONTECIO, POR ENDE LA OMISION DE LA DEMANDADA, QUE CONSTITUYE UN HECHO NEGATIVO, NO PUEDE PERJUDICAR A MI MANDANTE, IMPUTÁNDOLE ALGUNA INDEFINICION EN LA FORMA, TIEMPO Y LUGAR DE PAGO. HAGO NOTAR A SU SEÑORÍA QUE LA DEMANDADO CONOCIA EL DOMICILIO DE LA ACTORA A FIN DE PODER REALIZAR LOS PAGOS, PUES PARA CELEBRAR DICHO OTORGAMIENTO DE CREDITO, ACUDIO A LAS OFICINAS DE MI MANDANTE. ADEMAS ANTE NOTARIO RESPECTIVO, SE LE EXPLICO EL CONTENIDO DEL MENCIONADO DOCUMENTO BASE. 3.- HAGO NOTAR A SU SEÑORÍA QUE MI CONTRARIA, DEJO DE CUMPLIR SU OBLIGACION DE PAGOS DE MANERA OPORTUNA Y CIERTA EL DIA 30 DE ABRIL DE 2014. 4.- LAS PARTES PACTARON QUE EL CREDITO OTORGADO CAUSARIA DESDE SU CREACION UNA TASA DE INTERES ORDINARIO INICIAL DEL 9.5% ANUAL. 6.- EN EL CONTRATO MULTICITADO LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON A QUE EN CASO DE DEJAR DE PERCIBIR SU SALARIO, SE OBLIGABAN CONTINUAR REALIZANDO LOS PAGOS ANTE INFONAVIT, O EN SU DEFECTO EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS SEÑALADAS EN LOS TALONARIOS DE PAGO CORRESPONDIENTES. 7.- EN EL DOCUMENTO BASE DE ACCIÓN LA HOY DEMANDADA ACEPTO CONOCER LO ESTABLECIDO EN LAS CONICIONES GENERALES DE CONTRATACION QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICION DE VIVIENDA. 8.- ES EL CASO DE QUE LA DEMANDADA HA INCUMPLIDO CON MAS DE DOS PAGOS CONSECUTIVOS MENSUALES, NO DIO AVISO POR ESCRITO DE CAMBIO DE PATRON O DE DEJAR DE PERCIBIR UN SALARIO. NO OBSTANTE QUE HA SIDO REQUERIDA DE

MANERA EXTRAJUDICIAL. 9.- LAS PARTES CONVINERON PARA GARANTIZAR EL PAGO DE DICHO CREDITO Y EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DE PAGO, EN CONSTITUIR HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD UBICADA EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA (A), DE 3 LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES, DE LA MANZANA CUARENTA, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO "RINCONADA DEL VALLE" EN EL MUNICIPIO DE TEOYAYA, ESTADO DE MEXICO. 10.- EL SUSCRITO HA REALIZADO GESTIONES EXTRAJUDICIALES PARA REQUERIR EL PAGO SIN OBTENER RESPUESTA POSITIVA DE LA DEMANDADA. HECHO QUE SE ACREDITA CON REQUERIMIENTO DE PAGO DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2016. EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE LA PRESENTE SOLICITUD POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD ASI COMO EN EL BOLETIN JUDICIAL, DEBIENDOSE FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCION, CON EL OBJETO DE QUE LA DEMANDADA ACUDA A ESTE JUZGADO DENTRO DE UN TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL EN QUE SURTA EFECTOS LA PUBLICACION DEL ULTIMO EDICTO, A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO SE SEGUIRA EL PRESENTE JUICIO EN REBELDIA.

VALIDACION: SE EXTIENDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO, M. EN D. MARIA ELENA L. TORRES COBIAN.- RÚBRICA.

3880.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 74/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el Licenciado JOEL GUADARRAMA FIGUEROA en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) en contra de CID DEL PRADO ESCAMILLA JONATHAN DORIAN, por auto del cinco de julio de dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordeno emplazar por medio de edictos al demandado en mención, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL, y en ejercicio de la acción que le compete como PRESTACIONES: 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 189.4170 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE PUNTO CUATRO MIL CIENTO SETENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$ 420,584.53 (CUATRO CIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 53/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios al tipo pactado más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago de los intereses moratorios, al tipo pactado en el basal desde la fecha del incumplimiento y los que se sigan generando hasta la total conclusión, mismos que se liquidaran en ejecución de sentencia. 5).- La declaración judicial en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo

requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas. HECHOS: 1.- El 15 DE AGOSTO DEL 2011, el C. CID DEL PRADO ESCAMILLA JONATHAN DORIAN celebró con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento base de la acción. Documento por el cual se otorgó al segundo un crédito por un monto equivalente a 188.6980 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA) veces el salario mínimo mensual; se obligó y aceptó que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. 2.- En la cláusula NOVENA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes acordaron el importe del crédito más sus accesorios, y que el mismo se actualizaría de acuerdo a los incrementos que tenga el salario mínimo vigente en el Distrito Federal, y de igual forma se estableció que la parte demandada se obligó a que realizaría las amortizaciones del pago del crédito mediante descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague; de igual forma autorizó que su patrón a partir del día siguiente al que recibiera el aviso de Retención de descuentos que girara el INFONAVIT empezaría a realizar los descuentos de su salario; de igual forma se pactó la estipulación marcada con la letra B en el párrafo dos de la misma cláusula que para el caso de que el hoy demandado no contare con una relación laboral, se obligaba a realizar los pagos de las amortizaciones en los plazos y por los montos establecidos en dicha estipulación, por su parte mi representada se obligó a traducir los abonos en múltiplos de Salario Mínimo mensual vigente durante el periodo al que corresponda la amortización. Asimismo las partes pactaron respecto que las amortizaciones que hiciera la parte demandada, se aplicarían primero a cubrir el interés diario ordinario sobre el saldo del crédito otorgado y una vez cubierto, el remanente de dicho pago se aplicaría a la amortización del crédito, hecho que se acredita con el certificado de adeudos, en donde se aprecia el comportamiento y aportaciones realizadas por el demandado así como el destino de las mismas. 3.- Es importante hacer notar que mi contraria dejó de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta desde el 30 DE NOVIEMBRE DE 2015. Lo anterior se comprueba con el Certificado de Adeudo. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.20% (NUEVE PUNTO VEINTE) por ciento inicial anual, sobre saldos insolutos, siendo que dichos intereses comenzaron a causarse a partir de la fecha de disposición del crédito otorgado. 5.- Asimismo las partes acordaron en la DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", que en caso de que el hoy demandado dejare de cubrir por causas imputables a el, las amortizaciones del crédito otorgado, pagaría un interés moratorio que se calculara aplicando la tasa anual de interés moratorio sobre el saldo de capital por el tiempo que dure la mora en el pagos de dichas amortizaciones; así pues será la tasa resultante de sumar, la tasa anual del 4.2% y la tasa anual de interés ordinario que sea aplicable, conforme a lo estipulado en la Carta de condiciones Financieras Definitivas del Crédito, del contrato que nos ocupa, desde el momento del incumplimiento de cualquiera de las formas pactadas y el mismo que se traducirá en múltiplos de salario mínimo mensual vigente durante todo el tiempo al que corresponda la omisión. 6.- En la cláusula DECIMA QUINTA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", del contrato de apertura de crédito simple con garantía

hipotecaria, se estableció que la parte demandada se obligó para el caso de darse los supuestos a gozar de las prórrogas a que se refieren los artículos cuarenta y uno y cincuenta y uno de la LEY DE INFONAVIT, a dar aviso por escrito al Instituto dentro del mes siguiente a la fecha en que deje de prestar sus servicios, acompañando a la solicitud copia del aviso de baja y copia de la baja del seguro social o cualquier otro documento que acredite lo anterior, sin que hasta el momento haya cumplido con dicho aviso de prórroga de pago, por lo que se entiende que la parte demandada no se encuentra gozando de una suspensión o impedimento justificado para realizar los pagos en las formas y fechas pactadas para ello. 7.- En la cláusula DECIMA OCTAVA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", las partes pactaron que mi mandante con cargo al monto del crédito otorgado, constituya una protección contra daños en la vivienda materia de la garantía hipotecaria que cubra los riesgos de incendio, terremoto e inundación, a favor de mi representada y el gasto de dicho seguro se capitalizara al monto del crédito otorgado durante su vigencia, ya que esta protección estará presente por todo el tiempo en que permanezcan insolutos los adeudos a favor del INFONAVIT. 8.- En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE LA CARTA DE "CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN QUE OFRECE EL INFONAVIT A SUS DERECHOHABIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS DESTINADOS A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA", el demandado convino que el "INFONAVIT" podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de notificación o aviso previo al Trabajador, ni de declaración judicial previa, el plazo para el pago del Crédito Otorgado y exigir el pago total de Capital, los intereses devengados e insolutos y las demás cantidades que deban pagárseles en los términos de este contrato si: 1).- El "TRABAJADOR" no realice puntual e íntegramente, por causas imputables a él, 2 (dos) pagos consecutivos, o 3 (tres) no consecutivos en el curso de 1 (uno) año, de las amortizaciones del Saldo de Capital y de los demás adeudos que tuviere, salvo en el caso en que le hubiese sido otorgada la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo antes estipulado el "INFONAVIT" podrá así mismo requerir al TRABAJADOR el pago de las amortizaciones mensuales omisas más intereses moratorios en los términos convenidos en este instrumento, así como los gastos de cobranza que se causaren. 9.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa. Tampoco ha pagado el predio y agua de acuerdo al documento base de la acción, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago. 10.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN LA VIVIENDA MARCADA CON LA LETRA "A" DEL LOTE NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA MANZANA NUMERO CINCO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DUPLEX HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DE SAN PABLO", UBICADO EN SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago. 11.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 10 DE ENERO DE 2017, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, aperebido que si pasado ese plazo no comparece por sí,

apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Debiendo fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE CIRCULACION EN LA POBLACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, ASI COMO PARA LA FIJACION EN ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO CUARTO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO. A LOS SIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.-ACUERDO: 05-07-17.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. AMANDA DIAZ ATENÓGENES.-RÚBRICA.

3881.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 833/2016 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la Licenciada Sandra Robledo Guzmán apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de Gutiérrez Torres Israel y Galeana Tenorio Neri, el Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto por medio del cual se ordenó emplazar por edictos al demandado; reclamando las siguientes: Prestaciones Prestaciones A. Para Gutiérrez Torres Israel 1).- El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, base de la acción. 2).- El pago de 176.3020 (CIENTO SETENTA Y SEIS PUNTO TRES MIL VEINTE) Veces el Salario Mínimo Mensual en concepto de capital, que a la fecha de esta demanda y de acuerdo al salario mínimo general vigente en la zona da como resultado la cantidad de \$391,463.78 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 78/100 M.N.); 3).- El pago de los intereses Ordinarios los cuales suman la cantidad de 21.3570 (VEINTIUNO PUNTO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA) Veces el Salario Mínimo Mensual que a la presentación de esta demanda suma la cantidad de \$47,421.42 (CUARENTA Y SIETE MIL CUATRO CIENTOS VEINTIUN PESOS 42/100 M.N.), más los que se sigan generando hasta la total conclusión del presente asunto, a razón de la tasa pactada en el basal, mismo que se liquidaran en ejecución de sentencia; 4).- El pago, por concepto de Intereses Moratorios del 4.2%, generados desde la fecha del incumplimiento que lo es desde el 31 DE DICIEMBRE DE 2014, pagara al INFONAVIT intereses moratorios sobre el Saldo de Capital por todo el tiempo que subsista el incumplimiento de las obligaciones de pago de dichas amortizaciones. 5).- La declaración judicial que emita su señoría en el sentido de hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida en favor de mi representada, en el contrato base de la acción, únicamente para el caso de que la parte demandada no cumpla con su obligación de pago de la totalidad del adeudo y sus accesorios, previo requerimiento que se haga al respecto. 6).- El pago de gastos y costas procesales que se generen por la tramitación del presente juicio. B. Para la C. GALEANA TENORIO NERI, se le demanda por haber otorgado su consentimiento al momento de la firma del contrato basal, ya que manifestó estar casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el codemandado C. GUTIERREZ TORRES ISRAEL, así como para el caso de que la sentencia le afecte. HECHOS: 1.- El 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, los CC. GUTIERREZ TORRES ISRAEL y GALEANA ENORIO NERI celebraron con mi representada un CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, como consta en el documento que se anexa como base de la acción como Anexo 1. Documento por el cual se otorgó al primero de los mencionados un crédito por un monto equivalente a 181.5389 (CIENTO OCHENTA Y UNO PUNTO CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE) veces el salario mínimo mensual; y el segundo de los mencionados, otorgó su consentimiento en su calidad de cónyuge. Los CC GUTIERREZ TORRES ISRAEL y



GALEANA TENORIO NERI se obligaron y aceptaron que el saldo del crédito se ajustaría cada vez que se modificara el salario mínimo incrementándolo en la misma proporción en que en que aumente el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Para obtener el salario mínimo Mensual, el salario mínimo diario se multiplica por treinta punto cuatro. 2.- Los demandados de conformidad con el documento base en el capítulo de otorgamiento de crédito, aceptaron pagar el crédito mediante los descuentos de su salario integrado y de acuerdo a la periodicidad en que se pague y autorizó a partir del día siguiente en que reciba el aviso de retención de descuentos que gire el INFONAVIT, empiece a realizar los descuentos de su salario como en la especie aconteció. Fue voluntad de las partes pactar el tiempo, lugar y la forma de pago de manera especial a través del descuento que el patrón del demandado, realizaría de su salario. Por ende no es necesario, ni fijar una fecha determinada para el pago, pues se entiende que será en la periodicidad que se pague el salario al demandado, ni tampoco domicilio alguno de pago de manera precisa, toda vez que por la forma de pago pactada precisamente es a través del descuento al salario del trabajador que hace el patrón y éste entera a la parte actora para amortizar el saldo del crédito, es decir, es impensable el exigir la existencia de un domicilio para el cumplimiento de la obligación pactada en el documento base por su naturaleza especial. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 7.320 del Código Civil del Estado de México que establece que el pago deberá hacerse en el modo en que se hubiere pactado. En este caso del documento base, por lugar de pago, se entiende que será a través del entero que haga el patrón del demandado a la parte actora. A mayor abundamiento la parte demandada se obligó a dar el aviso por escrito a la parte Actora para el caso de cambiar de patrón o de haber dejado de percibir su salario por cualquier causa. Este evento por la naturaleza especial de la forma, lugar y tiempo del pago pactados, es requisito de procedencia indispensable para que mi mandante, pactará una nueva forma de pago, lo que en la especie no aconteció, por ende la omisión de la demandada, que constituye un hecho negativo, no puede perjudicar a mi mandante, imputándole alguna indefinición en la forma, tiempo y lugar de pago. Se hace notar a su Señoría que en todo caso la parte demandada conocía el domicilio de la actora, a fin de poder realizar los pagos, pues para celebrar el contrato de Otorgamiento de Crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, acudió a las oficinas de mi mandante, este domicilio fue del conocimiento de la demandada, ya que al firmar la escritura documento base de la acción, se dio por enterada, pues el Notario respectivo, les explico el contenido del mencionado documento base, siendo parte del contenido el que el domicilio antes citado correspondía al Representante legal de mi mandante que compareció a dicho acto, según el apartado de las generales de la escritura en comento. 3.- Aunado a lo anterior es importante hacer notar a su Señoría que mi contraria específicamente el C. GUTIERREZ TORRES ISRAEL dejo de cumplir con su obligación de realizar sus pagos de manera oportuna y cierta a partir del día 31 DE DICIEMBRE DE 2014, motivo por el cual me veo en la necesidad de hacer efectivo el pago por esta vía. 4.- Las partes en el acto jurídico que da origen a las prestaciones reclamadas pactaron que el crédito otorgado causaría desde su creación una tasa de interés ordinario inicial del 9.0% (NUEVE PUNTO CERO) por ciento anual. 6.- En el contrato de otorgamiento de crédito del documento base, los demandados se obligaron a que en caso de dejar de percibir su salario, tendrán la obligación de seguir amortizando el crédito otorgado mediante una nueva cuota fija mensual acordada en el documento base, pagadera mensualmente en el domicilio de INFONAVIT, o en el que en el futuro tuviere o en las instituciones bancarias que se indiquen en los talonarios de pago correspondientes. 7.- En el documento base la parte demandada acepto conocer lo establecido en las Condiciones Generales de Contratación que ofrece el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores a sus derechohabientes para el otorgamiento de créditos destinados a la adquisición de vivienda, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de Abril del año 2008 y convino que sin

necesidad de declaración judicial se reclamaría el vencimiento anticipado para el pago del crédito mediante la acción hipotecaria, si el trabajador incurre en cualquiera de las causales que se mencionan en la Cláusula Vigésima del Capítulo Segundo; y es el caso que incurrió en lo establecido en el inciso: c) "Si no pagasen puntual e íntegramente por causas imputables a ellos dos pagos consecutivos o tres no consecutivos en el curso de un año, de las cuotas de amortización del crédito, hecha la salvedad de la cláusula de la prórroga prevista en este contrato. Sin perjuicio de lo anterior "EL INFONAVIT" requerirá a los "TRABAJADORES" el pago de las amortizaciones omisas más interés moratorios en los términos precisados en este instrumento, así como los gastos de cobranza en caso de ser procedentes. 8.- Es el caso de que la parte demandada incumplió más de dos pagos consecutivos mensuales, tampoco dio aviso por escrito en el caso de que cambie de patrón o deje de percibir su salario por cualquier causa, no obstante que ha sido requerida de manera extrajudicial de acuerdo al documento privado de requerimiento de pago que se agrega a esta demanda como anexo 2. 9.- Las partes convinieron que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones de pago, en constituir hipoteca sobre el inmueble de su propiedad ubicado EN EL DEPARTAMENTO DOSCIENTOS SEIS, SEGUNDO PISO, EDIFICIO B E INDIVISO DEL 1.66% (UNO PUNTO SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS POR CIENTO), SUJETO A REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, UBICADO EN LA CALLE JOSE MARIA MORELOS NUMERO CIENTO VEINTE, DEL FRACCIONAMIENTO DEL TIPO HABITACIONAL POPULAR, DENOMINADO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA, PRIMERA SECCION, DE LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; por lo cual es procedente que se condene al remate de dicha garantía en caso de que la parte demandada no realice el pago voluntario de lo sentenciado. 10.- Ahora bien, el suscrito he realizado gestiones extrajudiciales para requerir el pago de las mensualidades adeudadas, así como otros lugares para el pago distintos al que se pactó en el contrato base de la acción, hecho que se acredita mediante la documental consistente en el requerimiento de pago de fecha 31 DE OCTUBRE DE 2016 que se anexa a la presente, sin que hasta el momento dicha demandada haya cubierto los adeudos que tiene con mi apoderada, es por ello que me veo en la necesidad de demandar por la presente vía. Se ordena emplazar al demandado ISRAEL GUTIERREZ FLORES mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a juicio, por sí, por apoderado o por gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Toluca, México a siete de agosto de dos mil diecisiete.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. JULIAN MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3882.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 850/2016 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ALBERTO QUIROZ CORONA en términos del auto de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, se elabora el presente edicto en el que consta las prestaciones reclamadas por el actor al demandado consistentes en: el vencimiento anticipado del

plazo para el pago del crédito otorgado en el Contrato de Crédito y Constitución de garantía hipotecaria, el pago de la cantidad adeudada, el pago de los intereses ordinarios y moratorios, la declaración judicial emitida para hacer efectiva la garantía hipotecaria constituida y el pago de gastos y costas; por lo que se ordena su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de circulación diaria en la población y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber a los codemandados que deben presentarse dentro del plazo de **TREINTA DIAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado, o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.- Toluca, México; a 04 de agosto de 2017.-DOY FE

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO, LIC. AMADA DIAZ ATENOGENES.-RÚBRICA.

3883.- 12, 22 septiembre y 3 octubre.

---

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas primero de agosto de dos mil diecisiete, dictados en los autos del juicio VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, promovido por FACTORAJE AFIRME S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, AFIRME GRUPO FINANCIERO ANTES BANCA AFIRME, S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, AFIRME GRUPO FINANCIERO en contra de LUZ MARIA MARMOLEJO SANCHEZ expediente número 406/2011, el Juez Trigésimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, señaló las ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, respecto del inmueble ubicado EN LA RESIDENCIA 6 DEL CONDOMINIO HORIZONTAL SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NÚMERO 8, DE LA CALLE CERRADA PARROQUIA, COLONIA BARRIO NORTE, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO sirviendo de base para esta almoneda, la cantidad de \$1'381,000.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) valor del avalúo rendido, siendo postura legal la cantidad antes señalada con la rebaja del veinte por ciento del precio del avalúo, en términos del artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Olga Isela Pérez López.-Rúbrica.

3850.-11 y 22 septiembre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En el expediente número 1002/15 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por RICARDO GONZALWEZ

VIDALES, en contra de ROMANA S.A. y OTROS, se hace saber que por auto de QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISEIS y VEINTITRES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISIETE, se ordenó llamar a juicio a ROMANA S.A. de quien se reclaman las siguientes prestaciones; a) Mediante resolución judicial se declare que ha operado la usucapión en su favor respecto del predio identificado y ubicado en calle de Tlaxcala Lote 25, Manzana 20, Colonia Valle Ceylán, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con una superficie de 200 metros cuadrados y los siguientes linderos: AL NORTE EN 20 METROS CON LOTE 26, AL SUR EN 20 METROS CON LOTE 24, AL ESTE EN 10 METROS CON LOTE 5, AL OESTE EN 10 METROS CON CALLE TLAXCALA. b) Mediante resolución judicial que se sirva dictar este H. Juzgado se declare que de poseedor se ha convertido en propietario del citado inmueble, por reunir todos los requisitos que la ley establece para usucapirlo; c) Como consecuencia de lo anterior se declare procedente su acción mediante la resolución que se sirva dictar su Señoría y se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México del Distrito Judicial de Tlalnepantla y le sirva como título de propiedad; funda el presente procedimiento en los siguientes hechos. En fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito RICARDO GONZALEZ VIDALES en su calidad de comprador y los señores JESUS MIRANDA RIOS (con el consentimiento de su esposa EUSTOLIA ANA MARIA ROBLES DUEÑAS) y DOLORES MIRANDA RIOS, en su calidad de vendedores, celebraron un contrato de compraventa, siendo el Inmueble ubicado EN LA CALLE DE TLAXCALA LOTE 25, MANZANA 20, ORIENTE DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DENOMINADA "VALLE CEYLAN" EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS: AL NORTE EN 20 METROS CON LOTE 26; AL SUR EN 20 METROS CON LOTE 24; AL ESTE EN 10 METROS CON LOTE 5; AL OESTE EN 10 METROS CON CALLE TLAXCALA. El precio que se estipuló entre ambas partes por el bien inmueble fue la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior se acredita con el contrato original base de la acción. El predio descrito con anterioridad se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ROMANA S.A. Desde la fecha en que se celebró el multicitado contrato de compraventa se hizo entrega real. material y jurídica del inmueble descrito, por lo que desde entonces el señor RICARDO GONZALEZ VIDALES lo ha poseído en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua y de buena fe; en consecuencia, emplácese a ROMANA S.A., por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en este lugar, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose además en la puerta de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole a la demandada que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de lista y Boletín Judicial se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente el veintitrés de agosto del dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de agosto del dos mil dieciséis y veintitrés de junio del dos mil diecisiete.-EJECUTORA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 108 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

1670-A1.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Se hace saber al público en general que en el expediente número 1496/2008, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (ACCIÓN DE USUCAPIÓN), promovido por FRANCISCO JAVIER GARCÍA ZÁRATE en contra de LA INMOBILIARIA LAS VIOLETAS SOCIEDAD ANÓNIMA y EMILIA DELGADO GARCÍA ante el LICENCIADO OSCAR JARAMILLO MARTÍNEZ JUEZ CUARTO (ANTES QUINTO) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, por auto de fecha DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO Y ONCE DE JUNIO DE DOS MIL ONCE, lo admitió a trámite y al no haber localizado a los demandados se ordenó por auto de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete publicar mediante edictos un extracto de la demanda que a la letra dice: "Que demando formalmente desde ahora a INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A y EMILIA DELGADO GARCÍA, la usucapión del lote de terreno número veinticinco, de la manzana siete, del Fraccionamiento Lomas de los Olivos, en el Municipio de Chimalhuacán, del Distrito de Texcoco, Estado de México, mismo inmueble que aparece a nombre únicamente de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, tal y como consta en el certificado de inscripción, así mismo la cancelación y tildación de la inscripción que aparece actualmente favor de la parte demandada y en su oportunidad y previos los tramites de ley bajo sentencia definitiva se haga la inscripción respectiva a nombre de los que suscribimos, respecto del lote de terreno número veinticinco, de la manzana siete, del Fraccionamiento Lomas de los Olivos, en el Municipio de Chimalhuacán del Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual está inscrito bajo la partida 351, del volumen 14, libro primero, sección primera de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro a favor de INMOBILIARIA LAS VIOLETAS S.A, tal y como se desprende del certificado de inscripción anexo; con fecha dos de julio del dos mil el suscrito celebros contrato privado de compraventa con la señora EMILIA DELGADO GARCÍA, fecha en la que en razón de dicho acto de traslación de dominio se me otorgó a mi favor la posesión física y plena del inmueble ubicado en el lote de terreno número veinticinco, de la manzana siete, del Fraccionamiento Lomas de los Olivos, en el Municipio de Chimalhuacán, del Distrito de Texcoco, Estado de México, como se desprende de las cláusulas de dicho contrato, siendo así pues; que desde esa referida fecha es desde entonces que me encuentro poseyendo el bien inmueble antes referido el cual tiene una superficie de 127.47 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 18.21 METROS CON LOTE NÚMERO 26, AL SUR: 18.21 METROS CON LOTE NÚMERO 24, AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE NÚMERO 13 Y AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE DEL ROBLE; por lo que manifiesto a su señora bajo protesta de decir verdad que la causa generadora de mi posesión la adquirí de la señora EMILIA DELGADO GARCÍA directamente tal y como consta en el contrato privado de compraventa celebrando por el suscrito con dicha persona y el cual se anexa en original a la presente. Así mismo se destaca a la posesión física como material del inmueble en referencia es y ha sido pública ya que nunca me he ocultado para ejercitar actos de dominio, ha sido de buena fe ya que lo adquirí con justo título tal como se desprende del contrato privado de compraventa que celebre con la señora EMILIA DELGADO GARCÍA, en forma pacífica en virtud de que ni particulares ni autoridades me han molestado en mi posesión, en concepto de propietario porque ya me he ostentado con este carácter ante autoridades como particulares y por tal circunstancia he pagado mi derecho de agua y predio ante el Gobierno del Estado de México como lo acredito con los oficios respectivos expedidos por el H. Ayuntamiento de Chimalhuacán y ha sido continua e interrumpida, ya que nunca he dejado de vivir ahí. Se ordena la publicación de los presentes edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en

otro de mayor circulación de esta Ciudad designándose "El ocho columnas" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación; fíjese además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, apercibido que si pasado el término no comparece por si o debidamente representado a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIODICO LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-SEGUNDO SECRETARIO, LIC. EN D. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

672-B1.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

CATALINA MALVAEZ BASTIDA. Demando de los C.C. JOSÉ GREGORIO GUTIERREZ MENDOZA, representado por su albacea BLANCA TERESA GUTIERREZ MENDOZA, CARLOS GUZMAN RODRÍGUEZ. BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, BANOBRAS Y FIDEICOMISO DENOMINADO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 358/2015, demandó reconvencción en la vía ORDINARIA CIVIL DE USUCAPIÓN LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.-La declaración de que la suscrita por usucapión me he convertido en propietaria del inmueble ubicado en: CALLE DE BANDERAS, MANZANA DIECINUEVE, LOTE VEINTIDÓS, SUPERMANZANA NUEVE, EN LA COLONIA VALLE DE ARAGÓN, PRIMERA SECCIÓN EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, REGISTRADO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO 54046, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con diecisiete punto cincuenta metros con lote veintuno, AL SUR: en diecisiete punto cincuenta metros con Valle de Zamasas, AL ORIENTE: en siete metros con Valle de Banderas y al PONIENTE: en siete metros con lote veintitrés; 2.- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México del folio Real Electrónico 54046, en donde el demandado figura como titular registral de la Propiedad objeto de este juicio; 3.- La inscripción en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, de la sentencia que se dicte y 4.- Los gastos y costas que se originen hasta su total terminación. Narrando en los hechos de su demanda reconvenccional que el doce de agosto del año dos mil tres, celebre contrato de compraventa del inmueble antes citado, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con una superficie aproximada de 122.50 metros cuadrados, por compra que hice al señor CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ, tal y como lo demuestro con copia de contrato de compraventa del cual solicite copia certificada del mismo, documento que se encuentra agregado a mi escrito de

contestación de demanda, así como un juego de copias certificadas de la demanda, en virtud de que lleve con anterioridad un juicio de usucapión en el Juzgado Segundo Civil de Nezahualcóyotl, México, en el expediente número 427/2010, donde demuestro que desde el día doce de agosto del año dos mil tres he poseído el inmueble de manera PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA Y EN CARÁCTER DE PROPIETARIA, ante todas las personas, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ MENDOZA, el precio de la compraventa del inmueble fijado por la cantidad de \$190,000.00 (CIENTO NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), mismos que fueron cubiertos al momento de la firma del presente contrato y me fue entregada la posesión legal y jurídica del inmueble objeto de la compraventa misma que ininterrumpidamente PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA y en carácter de propietaria he venido conservando hasta la fecha, haciendo mención que cuando me entregaron la posesión del inmueble era solo un terreno, el cual he venido haciendo mejoras con fondo de mi propio peculio y siempre lo he poseído, incluso lo he realizado a la vista de todos mis vecinos y demás gente en carácter de dueña y pacíficamente, porque me fue otorgada su posesión, nadie me ha molestado, ni tampoco he dejado de poseerla, lo he poseído de buena fe puesto que el demandado CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ me lo vendió y hasta donde el me justifico también era propietario, sin que la suscrita tenga conocimiento de algún otro propietario distinto a él, lo cual he podido corroborar por más de trece años que tengo de poseerlo, nadie me ha hecho reclamaciones respecto de la posesión que tengo, por lo que han transcurrido más de cinco años para adquirir por usucapión de buena fe. Ignorándose su domicilio se le emplaza a CARLOS GUZMÁN RODRÍGUEZ para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se la harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3714.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 329/2016, relativo a la demanda respecto del juicio ORDINARIO CIVIL promovido por ARTURO FUENTES ARCHUNDIA, en contra de JOSE ANTONIO REYES RODRIGUEZ, por auto de fecha 04 cuatro de agosto del 2017 dos mil diecisiete, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JOSE ANTONIO REYES RODRIGUEZ, a quienes se le hace saber de la demanda instaurada en su contra en la VIA ORDINARIA CIVIL, y que en ejercicio de la acción que le compete, la actora reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha primero de enero del 2016, celebrado entre el suscrito y el demandado. B) Con motivo de lo anterior la desocupación y entrega del inmueble arrendado, en términos de lo expuesto y acordado en la cláusula décima quinta, inciso a). C)

El pago de las rentas vencidas, que comenzaron a generarse desde el mes de febrero del corriente año y de aquellas que se continúen originando hasta el pago total de lo debido a cargo del enjuiciado. D) El pago de un 10% por cada renta vencida y no pagada, en términos de lo que establece la cláusula séptima del contrato base de la acción. F) El pago de las cantidades que el arrendatario ahora demandado adeude por concepto de energía eléctrica y servicio de agua, respecto del inmueble objeto del arrendamiento, y de aquellas que se sigan generando hasta la total conclusión del presente juicio. G) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a los demandados que de no comparecer por si, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL BOLETIN, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 04/08/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3711.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA se les hace de su conocimiento que ELENA AYALA NAVARRO promovió JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en su contra de SOFIA GERONIMA POZUELOS VEGA, mismo que le recayera el número de expediente 203/2017, reclamándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración judicial de que ELENA AYALA NAVARRO, de poseedor se ha convertido en propietaria DE LA CASA HABITACION UBICADA EN LA CALLE ACEROS NACIONALES, LOTE DIECISIETE, MANZANA ONCE, COLONIA VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, b) como consecuencia de lo anterior, la respectiva inscripción ante la Oficina Registral de Tlalnepantla de Baz, Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la sentencia que en el momento procesal correspondiente dicte su señoría c) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, emplácese a la demandada ya citada a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse, por conducto de quien sus derechos represente, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación. De simil manera, se deberá fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de Agosto de dos mil diecisiete.- DOY FE.

Validación: Fechas de acuerdos que ordenan la publicación nueve de agosto del año dos mil diecisiete.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

1673-A1.-1, 12 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. NUM. 232/2014.

"B".

En los autos del Juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CUTBERTO JORGE CASAS PEREZ, LAURA RAMIREZ SANCHEZ DE CASAS., se dicto auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, a TRES DE AGOSTO de dos mil diecisiete.

- - - Agréguese a su expediente número 232/2014 el escrito de cuenta del apoderado de la actora, y atento a las constancias de autos y lo asentado en la audiencia de doce de octubre del dos mil dieciséis, como lo solicita el promovente conforme al artículo 582 del Código Procesal Civil, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DCUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda del cincuenta por ciento del bien hipotecado en autos y que lo es el identificado en el documento base y Sentencia Definitiva ubicado en LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO DE LA CALLE PRIMAVERAS Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE NÚMERO VEINTISIES DE LA MANZANA VEINTITRÉS PRIMERA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos, y el que se identifica en el certificado de gravámenes como FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO UBICADO EN LA CALLE PRIMAVERAS NÚMERO EXTERIOR CIENTO SESENTA Y OCHO, MANZANA VEINTITRÉS, LOTE VEINTISEIS, COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO E IDENTIFICADO EN EL AVALÚO COMO LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO SESENTA Y OCHO, DE LA CALLE PRIMAVERAS, Y TERRENO QUE OCUPA O SEA EL LOTE VEINTISEIS DE LA MANZANA VEINTITRÉS, PRIMERA SECCIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO.- Sirviendo de base para el remate la cantidad de NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS, con la reducción del veinte por ciento que resulta la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO; y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo Civil gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado publique los edictos convocando a postores como está ordenado en este proveído en los sitios de costumbre de aquella entidad, quedando a cargo de la actora la acreditación, publicación y exhibición de los edictos antes mencionados con la debida anticipación...- NOTIFÍQUESE. Así lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, en compañía del C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado GRACIANO ÁLVAREZ RICO con quien actúa y da fe. Doy Fe.

PUBLÍQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LOS TABLEROS DE ESTE JUZGADO, EN LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PERIÓDICO EL ECONOMISTA, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. GRACIANO ALVAREZ RICO.-RÚBRICA. 3861.- 11 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "B".

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FABIÁN ESPINOSA BENITO ISIDRO CONTRA VILLAVICENCIO GÓMEZ JUAN ELÍAS Y SÁNCHEZ BARNAS MARÍA CRISTINA, expediente 576/2008; LA C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE SE LEE: Ciudad de México a diecisiete de Agosto de dos mil diecisiete. Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora, se tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae para los efectos legales correspondientes, como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo en remate en primera almoneda del bien embargado en autos denominado LOTE 47, MANZANA 145 VIVIENDA CUADRUPLEX LETRA C CALLE IXTACALCO NÚMERO OFICIAL 225 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA EN ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO. Debiendo anunciarse el mismo por medio de EDICTOS que se publicarán TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo como base para el remate de mérito la cantidad de \$625,000.00 (SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el total del mismo, debiendo de exhibir los postores BILLETE DE DEPÓSITO expedido por BANSEFI, por el equivalente al diez por ciento de la cantidad antes señalada y sin cuyo requisito no serán admitidos. Ahora bien, toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva mandar publicar los edictos en los términos arriba señalados, en los lugares que su legislación contemple para el efecto, facultándose a dicho Juez exhortado para que aplique todas las medidas que considere necesarias para la tramitación del referido exhorto... NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Quincuagésimo Noveno Civil Licenciada MITZI AQUINO CRUZ quién actúa con la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada LIZZET URBINA ANGUAS, que autoriza y da fe. Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. LIZZET URBINA ANGUAS.-RÚBRICA.

3862.-11, 18 y 22 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A. DE C.V., en contra de SÁNCHEZ FLORES ROBERTO Y OTROS, Expediente 167/04; la C. JUEZ VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice: -----

AUTO: "...Ciudad de México, a dieciséis de agosto del año dos mil diecisiete. Agréguese a su tomo II del expediente 167/04 el escrito del endosatario en procuración. Se señalan las DIEZ HORAS DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE

EN SEGUNDA ALMONEDA del inmueble ubicado en CALLE PANTANO 27, COLONIA ATLANTA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos, que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico el SOL DE MÉXICO, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$738,000.00 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que resulta de deducir el diez por ciento de la cantidad de \$820,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor asignado por el perito tercero en discordia en el avalúo que obra de la foja 381 a 396 del tomo en que se actúa, debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para el remate, es decir, \$73,800.00 (SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin la cual no podrán intervenir como postores, que deberán exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia... ..Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo de lo Civil de este Tribunal, Maestra Yolanda Morales Romero, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Edith Candelario Vargas, con quien actúa y da fe. Doy fe."-----

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO.-Ciudad de México, 21 de Agosto de 2017, LICENCIADA EDITH CANDELARIO VARGAS.-RÚBRICA.

1723-A1.- 11, 18 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 663/2017, promovido por OSVELIA MOLINA DÍAZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CALLE PRIVADA GUSTAVO BAZ, SIN NÚMERO, EN SANTA CRUZ ATZCAPOTZALTONGO, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.00 METROS, CON CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ REYES.

AL SUR: 52.00 METROS, CON CARLOS MOLINA HERNÁNDEZ.

AL ORIENTE: 19.00 METROS, CON PEDRO SANTOS SÁNCHEZ.

AL PONIENTE: 19.00 METROS, CON PRIVADA GUSTAVO BAZ DE 6.00 METROS DE ANCHO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA TOTAL DE 988.00 M<sup>2</sup>.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de Ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Toluca, estado de México, a 13 de septiembre de 2017.- Doy fe.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ALMA GUADALUPE CASTILLO ABRAJAN.-RÚBRICA.

4010.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente número 493/2016, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JAVIER GONZALEZ MARTINEZ, en contra de JAIME MORENO GAUDARRAMA, por auto de cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la celebración de la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en HABITACIONAL ISIDRO FABELA, COLONIA JUAN FERNANDEZ ALBARRÁN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; Con los siguientes datos registrales: FOLIO REAL ELECTRONICO 222794, PARTIDA 850, VOLUMEN 401, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, cuyas medidas rumbos y colindancias son: AL SUR: en cinco líneas, la primera de este a oeste 2.50 metros, la segunda de sur a norte 1.05 metros, la tercera de este a oeste 1.375 metros, colindando con todas con área común proindiviso, circulación vertical, la cuarta de sur a norte 1.625 metros, la quinta de sureste a noreste 3.49 metros colindando ambas con vacío sobre área verde, oeste 9 líneas, la primera de este a oeste 70 centímetros, la segunda de oeste a este 15 centímetros, la tercera de norte a sur 255 milímetros, la cuarta de oeste a este 35 centímetros, la quinta de sur a norte 1.135 metros, la sexta de este a oeste 70 centímetros, la séptima de oeste a este 30.00 metros, la novena de sur a norte 1.30 metros colindando con vacío sobre área verde; AL NORTE: DOS LÍNEAS, LA PRIMERA DE OESTE A ESTE 2.925 METROS, LA SEGUNDA SURESTE A NORESTE 2.925 metros, colindando ambas con vacío sobre área verde, noreste 6 líneas, la primera de noreste a sureste 1.30 metros, la segunda de suroeste a noreste 30 centímetros, la tercera de noreste a sureste 1.85 metros, la cuarta de noreste a sureste 21.25 metros, la quinta de noroeste a sureste 4.40 metros, colindando estas con vacío sobre área verde y la sexta de norte a sur 2.533 metros colindando con vacío sobre área común proindiviso, circulación vertical acceso principal, colindando en la parte interior con la unidad 404, colindando en la parte superior con la azotea, cajón de estacionamiento número 74 del estacionamiento D, que mide y linda: sureste: 2.00 metros con área común de circulación vehicular, noreste: 2.00 metros con área común de circulación peatonal, banqueta, noreste: 4.80 metros con el cajón número 73, suroeste: 4.80 metros con el cajón número 75; sirviendo de postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en dicho avalúo, esto es la cantidad de \$526,000.00 (QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), anúnciese su venta en forma legal por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación amplia en el Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado de la ubicación del inmueble, mediando cuando menos siete días entre la última publicación del edicto ordenado y la fecha señalada para la almoneda; por lo que se convoca a postores, debiendo citar personalmente a las partes para el día y hora señalado. Cítese personalmente al deudor en el domicilio que tenga señalado en autos.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y DEL JUZGADO DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, MEDIANDO CUANDO MENOS SIETE DÍAS ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO ORDENADO Y LA FECHA SEÑALADA PARA LA ALMONEDA, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 04/09/2017.-PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3977.- 18, 22 y 28 septiembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1144/2017, el Licenciado José Luis Melquiades Ávila, en su carácter de apoderado legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiquipilco y/o Municipio de Jiquipilco, Estado de México, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un bien inmueble ubicado en la localidad de San José del Sitio, sin número, paraje denominado "El Rincón", precisamente sobre la carretera principal que va de Loma del Astillero a San Bartolo Oxtotitlán, Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en cuatro líneas de 72.67 metros, 48.38 metros, 40.56 metros y 89.54 metros, colindan con Alberto Becerril Alcántara, Isidro Navarrete y Ezequiel Carretero Chávez, AL SUR: en nueve líneas de 47.85 metros, 11.39 metros, 15.17 metros, 10.75 metros, 7.80 metros, 8.46 metros, 11.03 metros, 23.99 metros y 28.08 metros, colindan con Pedro Nicolás Pérez y Río Chiquito; AL OESTE: en nueve líneas de 68.72 metros, 15.93 metros, 28.76 metros, 21.13 metros, 26.62 metros, 10.13 metros, 36.14 metros, 9.93 metros y 13.84 metros, colindan con Alberto Becerril Alcántara, Nicolás Pérez, carretera principal y Río Chiquito, AL ESTE: en ocho líneas de 10.89 metros, 17.63 metros, 23.33 metros, 37.68 metros, 17.56 metros, 31.59 metros, 30.97 metros y 56.78 metros, colindan con Ezequiel Carretero Chávez y Río Chiquito. El cual cuenta con una superficie total de 22,115.741 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de septiembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 07 de Septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 05 de Septiembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. REBECA OLIVA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4007.- 19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

Que en el expediente número 893/2017, promovió RICARDO ESCAMILLA MEJÍA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN AVENIDA MORELOS SIN NUMERO, MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 71.00 METROS COLINDA CON ENRIQUE LINARES IZQUIERDO; AL SUR: 71.00 COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE: 11.00 METROS COLINDA CON ANDRES ESCAMILLA MEJIA; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 781.00 METROS CUADRADOS. El juez admitió la solicitud ordenando su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edictos que se expiden a los doce días del mes de septiembre de dos mil diecisiete. - - - - - DOY FE. - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

4017.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

MA ISABEL CEDILLO ORTEGA.

Promueve por su propio derecho, en el expediente 515/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle Adolfo López Mateos número 48, Colonia La Mora, San Cristóbal, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 392.97 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 19.32 metros y colinda con Primera Cerrada de Nicolás Bravo; AL SUR: En 13.11 metros y colinda con Aída Candelaria Ortega Frago; AL ORIENTE: En 23.48 metros y colinda con CALLE Adolfo López Mateos; y AL PONIENTE: En 25.43 metros y colinda con Natividad Cruz, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: Refiere la accionante que celebró contrato de compraventa en fecha veintitrés de marzo del dos mil tres con FRANCISCO CEDILLO ROJAS respecto del inmueble motivo del presente y desde entonces lo posee de manera ininterrumpida, pacífica, pública, de buena fe y a título de propiedad. También refiere la promovente que el inmueble del cual pretende inmatriculación judicial no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral y se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial hasta el sexto bimestre del año dos mil diecisiete. Por último, señala que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal.

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO, COMPAREZCAN ANTE ÉSTE TRIBUNAL A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de julio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

4009.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GAMEZ GASPAR GREGORIO, promueve ante este Juzgado en el expediente número 967/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del inmueble identificado como "AXALTITLA", UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO OFICIAL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (9469.81 M2) NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: (179.64 M). CIENTO SETENTA Y NUEVE METROS CON SESENTA Y CUATRO CENTIMETROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: (163.77 M) CIENTO SESENTA Y TRES METROS CON SETENTA Y SIETE CENTIMETROS Y LINDA "INMOBILIARIA GAMEZ Y ASOCIADOS" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

AL ORIENTE: (61.05 M) SESENTA Y UN METROS CON CERO CINCO CENTIMETROS Y LINDA CON JUAN ALVARADO LUNA.

AL PONIENTE: (60.57 M) SESENTA METROS CON CINCUENTA Y SIETE CENTIMETROS Y LINDA CON GREGORIO GAMEZ GASPAR.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE (9469.81 M2) NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y UNO METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha cinco (05) de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MAURICIA YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1772-A1.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

LUZ ENGRACIA CERVANTES PARRA, promueve ante este Juzgado en el expediente número 898/2017, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del terreno ubicado en: EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "XOMETITLA", UBICADO EN AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO, BARRIO SAN MARTÍN, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: EN 24.00 MTS. (VEINTICUATRO METROS CERO CENTIMETROS), Y COLINDA CON CALLE CALICANTO.

AL SUR: EN 24.00 MTS. (VEINTICUATRO METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FRANCISCO GIL CERVANTES RODRIGUEZ, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON LA SUSCRITA LUZ ENGRACIA CERVANTES PARRA.

AL ORIENTE: EN 20.00 MTS (VEINTE METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON FIDEL SOLANO, ACTUALMENTE LA COLINDANCIA LO ES CON EL SEÑOR GUILLERMO SOLANO DIAZ.

AL PONIENTE: EN 20.00 MTS. (VEINTE METROS CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 480.00 MTS (CUATROCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el día uno (01) del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-DOY FE.-Se emite en cumplimiento al auto de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil diecisiete (2017), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MONICA CUEVAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

3999.-19 y 22 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 359/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACION JUDICIAL" promovido por DARELI RAMIREZ LÓPEZ, respecto del predio denominado "TETITLA" ubicado en calle Nogales sin número, en Cuautlacingo, Otumba, Estado de México, que en fecha uno de febrero del dos mil once, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RAMÓN LÓPEZ en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, publica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE.- En 19.10 metros y linda con ISIDRO LOPEZ LOPEZ; AL SUROESTE.- En 17.27 metros y linda con PETRA LOPEZ LOPEZ y ABUNDIO LOPEZ LOPEZ; AL SURESTE.- En 10.06 metros y linda con MARIA LUISA LOPEZ LOPEZ Y CALLE PORFIRIO DIAZ; AL NOROESTE.- En 11.17 metros y linda con PROPIEDAD PARTICULAR, anteriormente con ROSALÍA FOREGRINO VEGA, actualmente con FRANCISCO TIRSO CONTONIETO MARTINEZ. Con una superficie aproximada de 190.10 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (8) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)-----  
----- Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

1772-A1.- 19 y 22 septiembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 179763/09/2017, La C. IMELDA PINEDA OLVERA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno denominado "APANCO" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO Municipio de SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 57.70 METROS con CERRADA SIN NOMBRE, Al Sur: 57.70 METROS con FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO, Al Oriente: 16.90 METROS con GERARDO PEREZ MARTINEZ, Al Poniente: 16.50 METROS con ROLANDO LARA USCANGA. Con una superficie aproximada de: 963.59 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 01 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. OCTAVIO SALCEDO BRICEÑO.-RÚBRICA.

4008.-19, 22 y 27 septiembre.



**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/20170000035-----  
 TOLUCA, MÉXICO, A **VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS DOCE**, DE FECHA **VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE **OSCAR TORRES PARRALES**. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS **MARIA DOLORES ELSA VAZQUEZ VILLAGRAN, OSCAR EDUARDO TORRES VAZQUEZ, IRLANDA SARAI TORRES VAZQUEZ Y ELSA BRISBANE TORRES VAZQUEZ**, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL AUTOR DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.

3875.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

**M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CINCO**, FECHA **VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **MARCELINO CERVANTES ROMERO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **ROSA HERNÁNDEZ BUSTAMANTE**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.  
1727-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11,082** de fecha **28 de agosto de 2017**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ESTHER SHERMAN KRELITZ (también conocida como ESTHER SHERMAN KRELITZ DE BEJAR)**, en la cual las señoras **SUSANA y VIVIAN ambas de apellidos BEJAR SHERMAN**, en su carácter únicas y universales herederas instituidas en la referida sucesión testamentaria reconociendo la plena validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y el señor **ALBERTO BEJAR Y ALGAZI** aceptando el cargo de Albacea, quien procederá a formular el inventario correspondiente.

Huixquilucan, Méx., a **28 de agosto de 2017**.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

1735-A1.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **37,785**, Volumen **825**, de fecha 12 de Julio de 2017. Otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la herencia del señor **RODOLFO LUIS DÍAZ IBÁÑEZ**, a solicitud de las señoras **GISELL DÍAZ ROJAS y DANIELA DÍAZ ROJAS**, como únicas y universales herederas y albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.  
1742-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 69,569 SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, VOLUMEN 959 NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ORDINARIO, FOLIOS 131 AL 132 CIENTO TREINTA Y UNO AL CIENTO TREINTA Y DOS, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR RAFAEL GERARDO OCHOA RAMÍREZ, A SOLICITUD DE LA SEÑORA LIDIA ALFARO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y MA. DEL PILAR OCHOA ALFARO, AMBAS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS, CON LA COMPARENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR, POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTES.

LAS PRESUNTAS HEREDERAS LIDIA ALFARO BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y MA. DEL PILAR OCHOA ALFARO, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LAS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DEL DE CUJUS, ACTA DE MATRIMONIO Y ACTA DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

3885.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 69,570 SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA, VOLUMEN 960 NOVECIENTOS SESENTA ORDINARIO, FOLIOS 139 AL 140

CIENTO TREINTA Y NUEVE AL CIENTO CUARENTA, DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE CANTO OCHOA, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES IGNACIA IRENE JIMÉNEZ CANTO, MARGARITO JIMÉNEZ CANTO Y BALTAZAR JIMÉNEZ CANTO, TODOS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS, CON LA COMPARENCIA DE LOS SEÑORES JESÚS MEDRANO OLIVARES Y ALFONSO ESPINOZA ESCOBAR, POR ASÍ SOLICITARLO LOS COMPARECIENTES.

LOS PRESUNTOS HEREDEROS IGNACIA IRENE JIMÉNEZ CANTO, MARGARITO JIMÉNEZ CANTO Y BALTAZAR JIMÉNEZ CANTO, ME MANIFIESTAN SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, SE TRAMITE LA REFERIDA SUCESIÓN, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE ADEMÁS DE LOS SOLICITANTES, EXISTAN OTRAS PERSONAS CON DERECHO A HEREDAR, EXHIBIÉNDOME PARA TAL EFECTO COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE LA DE CUJUS Y ACTAS DE NACIMIENTO, RESPECTIVAMENTE, CON LAS CUALES ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA AUTORA DE LA SUCESIÓN.

EL PRESENTE AVISO SE HACE PARA QUE DE EXISTIR ALGUNA PERSONA QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO A HEREDAR EN ESTA SUCESIÓN A PARTE DE LOS SOLICITANTES, SE PRESENTE EN LA NOTARIA A CARGO DEL SUSCRITO, PARA HACER VALER SU DERECHO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 SETENTA DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, SE LLEVA A CABO ESTA PUBLICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

A T E N T A M E N T E.

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTIN BECERRIL.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

3885.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

23 de Agosto del 2017.

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO, Notario Público Número Tres del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, hago costar que mediante escritura número 47216 de fecha 09 de Febrero del 2017, los señores DORA LUZ ESPINOSA DELGADILLO, PATRICIA ESPINOSA DELGADILLO, JOSE JUAN ESPINOSA DELGADILLO Y MARIO ALBERTO ESPINOSA DELGADILLO Y JOSE EMILIANO ESPINOSA DIAZ radicaron ante la fe del Suscrito Notario la Sucesión

Intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA DELGADILLO RAMIREZ TAMBIEN CONOCIDA COMO ROSA DELGADILLO**, habiendo manifestado los presuntos herederos que dicha Sucesión se tramitara notarialmente por así convenir a sus intereses y por no existir controversia alguna y quienes declaran bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que los denunciante así mismo fue exhibida la partida de defunción de la autora de la Sucesión y los documentos expedidos por el Registro Civil con los que los denunciante acreditan su entroncamiento con la autora de dicha Sucesión.

Publíquese dos veces, de un extracto de la escritura con un intervalo de 7 días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un Diario de Circulación Nacional, en cumplimiento al Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

ENRIQUE AGUSTIN MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NUMERO TRES  
DEL ESTADO DE MEXICO Y  
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

1724-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

POR INSTRUMENTO **21,393** DEL VOLUMEN **539** DE FECHA **25** DE JUNIO DEL AÑO 2013, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSE HERNANDEZ LOPEZ, SALOMON HERNANDEZ LOPEZ Y GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE SU PADRE SEÑOR FULGENCIO HERNANDEZ RAMIREZ; POR INSTRUMENTO **22,396** DEL VOLUMEN **539**, DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2013, **INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACION, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SR. FULGENCIO HERNANDEZ RAMIREZ**, QUIEN FALLECIO EL DIA 05 DE OCTUBRE DEL AÑO 2010; Y POR INSTRUMENTO **21,392** DEL VOLUMEN **541** DE FECHA 25 DE JUNIO DEL AÑO 2013, ANTE MI, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **JOSE HERNANDEZ LOPEZ, SALOMON HERNANDEZ LOPEZ Y GABRIEL HERNANDEZ LOPEZ**, SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE SU SEÑORA MADRE LA SEÑORA **NATALIA LOPEZ RAMIREZ**; POR INSTRUMENTO **22,394** DEL VOLUMEN **540**, DE FECHA 28 DE JULIO DEL AÑO 2013, **INSTRUMENTO QUE CONTIENE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS, LA DESIGNACION, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DE LA SRA. NATALIA LOPEZ RAMIREZ**, QUIEN FALLECIO EL DIA 25 DE MARZO DEL AÑO 2010; CASADOS POR SOCIEDAD CONYUGAL CON DOMICILIO EN LA CALLE IGNACIO ZARAGOZA NO. 204, COL. HEROES DE CINCO DE MAYO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN

EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3898.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 145 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LICENCIADO JOSE RAMON ARANA POZOS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO CUARENTA Y CINCO DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, HAGO CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 10814, DEL VOLUMEN 204 ORDINARIO, DE FECHA 17 DE AGOSTO DEL AÑO 2017, QUEDO RADICADA LA DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES O DERECHOS DEL SEÑOR ANGEL CUEVAS OCAMPO, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES **MARIA ESTHER SANCHEZ CUENCA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE MA. ESTHER SANCHEZ CUENCA) JULIETA CUEVAS SANCHEZ, LUIS CUEVAS SANCHEZ, MARIA ESTHER CUEVAS SANCHEZ, MIRIAM CUEVAS SANCHEZ Y MIGUEL ANGEL CUEVAS SANCHEZ**, HACIENDO DEL CONOCIMIENTO A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PREVIA IDENTIFICACION COMPAREZCA A DEDUCIRLO.

SE EMITE EL PRESENTE AVISO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON UN INTERVALO DE SIETE DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION NACIONAL.

ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, A 5 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017.

ATENTAMENTE

LIC. JOSE RAMON ARANA POZOS.-RÚBRICA.

3899.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NAUCALPAN DE JUÁREZ, A 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2017.

PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO **48,859** DE FECHA **15** DE JULIO DEL AÑO 2017, PASADA ANTE MI, EL SEÑOR **FRANCISCO JAVIER CATANO MIRON** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS SEÑORES **JAVIER ALBERTO CATANO LARA, MICHELLE CATANO LARA Y ANA ESTELA CATANO LARA** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO, **RADICARON** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ANA ESTELA LARA MORANTE**, MANIFESTANDO SU CONSENTIMIENTO CON TAL TRAMITE Y HABIENDO EXHIBIDO LA PARTIDA DE DEFUNCIÓN DE LA AUTORA DE LA SUCESIÓN, ASI COMO LAS ACTAS DE MATRIMONIO Y NACIMIENTO QUE ACREDITAN SU ENTRONCAMIENTO CON LA MISMA.

A T E N T A M E N T E

LIC. ISABEL JULIA VICTORIA ROJAS DE ICAZA.-  
RÚBRICA.

NOTARIA PUBLICA No. 27  
DEL ESTADO DE MEXICO.

1745-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO  
NICOLAS ROMERO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciada **MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO**, **NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MEXICO**, y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento que mediante instrumento público número **37,371**, Volumen **811**, de fecha 19 de Abril de 2017. Otorgado ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES** de la herencia del señor **JOSÉ GUADALUPE COLMENERO DÍAZ**, a solicitud de la señora **MARÍA ESTHER DE LA TORRE INUNGARAY** también conocida con el nombre de **MA. ESTHER DE LA TORRE INUNGARAY**, como única y universal heredera y albacea.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

A T E N T A M E N T E

LIC. MA. GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 91 DEL EDO. DE MEX.

1743-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 112 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura número **11,081** de fecha **28 de agosto de 2017**, otorgada en el protocolo a mi cargo, quedó Radicada la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **ROSA MACIAS PALOMINO**, en la cual los señores **MIGUEL ALFONSO, ROSA MERCEDES, NORMA ISABEL, HUGO MAURICIO, AIDA, NORBERTO, FAUSTO EDMUNDO, CAROLINA**, todos de apellidos **BARBA MACIAS** y la señora **ROCIO CUSPINERA MERCADILLO** y la señorita **ROCIO BARBA CUSPINERA**, en su carácter únicas y universales herederas instituidas en la referida sucesión testamentaria reconociendo la plena validez del testamento público abierto, aceptando la herencia instituida a su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y los señores **MIGUEL ALFONSO** y **CAROLINA** ambos de apellidos **BARBA MACIAS** aceptando el cargo de Albacea, conjuntamente, quienes procederán a formular el inventario correspondiente.

Para su publicación dos veces de siete en siete días.

Huixquilucan, Méx., a **28 de agosto de 2017**.

LIC. MA. CRISTINA DEL S. RODRÍGUEZ CABRERA.-  
RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO No. 112  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1734-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, HACE DEL CONOCIMIENTO.**

QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE POR INSTRUMENTO NÚMERO **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE**, FECHA TREINTA DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, OTORGADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO, EN EL CUAL SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EUGENIO ZANATTA Y TODOBERTO**, TAMBIÉN CONOCIDO COMO **EUGENIO ZANATTA TODOBERTO**, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **LUCRECIA PANDOLFI Y AGUILAR**, TAMBIÉN CONOCIDA COMO **LUCRECIA PANDOLFI AGUILAR, LUCRECIA PANDOLFFI DE ZANATTA, LUCRECIA PANDOLFI DE ZANATTA Y LUCRECIA PANDOLFI AGUILAR DE ZANATTA**, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, PRESUNTA ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, PROCEDIENDO A REALIZAR LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES.

LO ANTERIOR PARA QUE SE PUBLIQUE DOS VECES EN UN INTERVALO DE SIETE DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN.

A T E N T A M E N T E.

M. EN D. HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.  
1728-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTRIAL**

**MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO**, NOTARIA 147 CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JOSÉ LUIS PRIETO Y BARROS**, CONOCIDO TAMBIÉN COMO **JOSÉ LUIS PRIETO BARROS**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTO HEREDERO EL SEÑOR **JUAN CARLOS PRIETO MARTÍNEZ**, Y ALBACEA EL MISMO SEÑOR **JUAN CARLOS PRIETO MARTÍNEZ**, POR ESCRITURA NÚMERO **20,032**, VOLUMEN **348**, DE FECHA **31 DE AGOSTO DEL 2017**.

AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES EDUARDO SERVIN LÓPEZ Y/O LIC. LUIS ARTURO MANCILLA VENEGAS Y/O JUAN CARLOS MONDRAGON SÁNCHEZ.

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES) EN LA "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.

A T E N T A M E N T E

MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.

1725-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 58,034, del volumen 1106, de fecha 01 de septiembre del año 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **I.- SUCESIÓN INTESTAMENTARIA "RADICACIÓN" A BIENES DE LA SEÑORA CELSA SANCHEZ MARQUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE CON LOS NOMBRES DE CELSA SANCHEZ DE R. Y CELSA SANCHEZ DE REYES**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **EUSEBIO REYES MARQUEZ, JUANA, ESTELA Y ARACELI, TODAS DE APELLIDOS REYES SÁNCHEZ.- II.- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS** que les pudieran corresponder en la presente sucesión a las señoras **JUANA, ESTELA Y ARACELI, TODAS DE APELLIDOS REYES SÁNCHEZ**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y las TRES últimas en su carácter de hijas de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento con la copia certificada del acta de matrimonio, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

711-B1.-13 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito Notario hace constar que por escritura pública número 60,473, de fecha 10 de Agosto de 2017, a solicitud de los señores **Salvador Escalante Espino, María Luisa Escalante Navarro, Laura Elena Escalante Navarro, Salvador Escalante Navarro y Carlos Alberto Escalante Navarro**, se **Radició** la **Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora María Elena Navarro Ochoa**. Acreditaron su entroncamiento con la de cujus e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, las que quedaron relacionadas en el instrumento de mérito; manifestaron actuar de común acuerdo y se reconocieron entre sí su calidad de presuntos herederos, por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

LICENCIADO LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 106 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1739-A1.-12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO**, NOTARIA 147 CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **EUSEBIO ATANASIO HIPOLITO HERNÁNDEZ**, CONOCIDO TAMBIÉN COMO **ATANASIO HIPOLITO HERNÁNDEZ**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTO HEREDERA LA SEÑORA **GALDINA LICONA MUÑOZ**, Y ALBACEA LA MISMA SEÑORA **GALDINA LICONA MUÑOZ**, POR ESCRITURA NÚMERO 16,699, VOLUMEN 340, DE FECHA 11 DE JULIO DEL 2017.

AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES **EDUARDO SERVIN LÓPEZ Y/O LIC. LUIS ARTURO MANCILLA VENEGAS Y/O JUAN CARLOS MONDRAGON SÁNCHEZ**.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.**

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DEL 2016

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES) EN LA "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

1729-A1.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO  
TULTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO**, NOTARIA 147 CON RESIDENCIA EN TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, PARA LOS EFECTOS PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO, HAGO SABER, QUE ANTE MI SE **RADICÓ** LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **LUCINA MARTÍNEZ DE LA TORRE**, CONOCIDA TAMBIÉN COMO **LUCINA MARTÍNEZ DE PRIETO**, PRESENTÁNDOSE COMO PRESUNTO HEREDERO EL SEÑOR **JUAN CARLOS PRIETO MARTÍNEZ**, Y ALBACEA EL MISMO SEÑOR **JUAN CARLOS PRIETO MARTÍNEZ**, POR ESCRITURA NÚMERO 20,031, VOLUMEN 348, DE FECHA 31 DE AGOSTO DEL 2017.

AUTORIZANDO PARA QUE TRAMITEN Y RECOJAN A LOS SEÑORES **EDUARDO SERVIN LÓPEZ Y/O LIC. LUIS ARTURO MANCILLA VENEGAS Y/O JUAN CARLOS MONDRAGON SÁNCHEZ**.

A T E N T A M E N T E

**MAESTRO EN DERECHO HÉCTOR JOEL HUITRÓN BRAVO.-RÚBRICA.**

TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO, ESTADO DE MÉXICO, A 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2016

2 PUBLICACIONES (EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES) EN LA "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO".

1726-A1.- 12 y 22 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **58,043**, del volumen **1106**, de fecha 04 de septiembre del año 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA “RADICACIÓN” A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA LUCILA TREVIÑO VILLARREAL, TAMBIÉN CONOCIDA PÚBLICAMENTE COMO, LUCILA TREVIÑO Y MARÍA LUCILA TREVIÑO VILLAREAL**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **MARIO FLORES MARTÍNEZ, CORA AMPARO, MARGARITA LUCILA, ALIZUL IZTACCIHUATL, LEONEL QUETZALCOATL, ISIS LEONOR, BRUNO JAVIER, TODOS DE APELLIDOS REYES TREVIÑO Y MARIO TOMAS FLORES TREVIÑO**, el primero de los nombrados en su carácter de cónyuge supérstite y los SIETE últimos en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, acreditando su entroncamiento con la copia certificada del acta de matrimonio, con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción de la cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento.

**A T E N T A M E N T E**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 04 de septiembre de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
 CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

710-B1.- 13 y 22 septiembre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 13 DE JULIO DEL 2017, EL LIC. NICOLAS MALUF MALOFF, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 181 VOLUMEN 75 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO MANZANA G, LOTE 20, COLONIA RANCHO SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 10.00 METROS CON LOTE 4, AL SUR.- EN 10.00 METROS CON CALLE GALEANA, AL ORIENTE.- EN 15.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE.- EN 15.00 METROS CON LOTE 21., SUPERFICIE TOTAL 150.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
 REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
 (RÚBRICA).**

3939.-14, 19 y 22 septiembre.

**EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN RODRIGUEZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO DE FECHA 31 DE JULIO DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NUMERO DE FOLIO 017309, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 39, VOLUMEN 169, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1991. RELATIVO AL ACTA INSTRUMENTO NUMERO VII-0853-91-II VCON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y DOS DE LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SE CELEBRAN LOS SIGUIENTES CONTRATOS PRIVADOS. COMPRAVENTA LOS SEÑORES FELICIANO PIZANA JUAREZ Y TERESA PEREZ DE PIZANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LOS VENDEDORES Y POR OTRA PARTE LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN RODRIGUEZ, EN LO SUCESIVO LA COMPRADORA, Y EL OTORGAMIENTO DE CREDITO Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EN SU CALIDAD DE ACREEDOR, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE EN SU CALIDAD DE DEUDOR LA SEÑORA MARIA GUADALUPE CASTAÑÓN RODRIGUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "TRABAJADOR", RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA DUPLEX A, PLANTA BAJA, MARCADA CON EL NUMERO 125 PLANTA BAJA, DE LA CALLE FUENTE DE ZEUS Y CINCUENTA POR CIENTO DE TERRENO SOBRE LA CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NUMERO 43 DE LA MANZANA 6 DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL VALLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN. CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN DOS TRAMOS TRES METROS CUATRO CENTIMETROS, CON JARDIN AREA COMUN; TRES METROS NOVENTA Y DOS CENTIMETROS, CON PASILLOS DE ACCESO A Y B; AL SUR: EN DOS TRAMOS CUATRO METROS CUARENTA Y CUATRO CENTIMETROS, CON JARDIN POSTERIOR AREA COMUN; DOS METROS CINCUENTA Y DOS CENTIMETROS, CON PATIO DE SERVICIO; AL ORIENTE: EN CINCO METROS NOVENTA Y SEIS CENTIMETROS CON PROPIEDAD PRIVADA; AL PONIENTE: EN SIETE METROS CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS, CON PROPIEDAD PRIVADA. SUPERFICIE TOTAL DEL PATIO DE SERVICIO TRES METROS SETENTA Y OCHO CENTIMETROS CUADRADOS. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CUARENTA Y OCHO M2.

EN ACUERDO DE FECHA 04 DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 16 DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.

**ATENTAMENTE**

**C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MÉXICO**

**LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ  
(RÚBRICA).**